

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 2 DE
OCTUBRE DE 2.007.**

Asistentes:

PP

Alcaldesa-Presidenta:

D^a Encarnación Rivero Flor.

Concejales:

D. José Fernando Bernardo Hernán.

D. Pablo Hernández Niño.

D^a Silvia Tapia Sanz.

D. Francisco Salvador Pardo Garrote.

D^a Ana María Jarillo Fernández. (Se incorpora iniciada la sesión)

D. Gregorio Vázquez Maeso.

D^a Ana María Marín Ruiz.

PSOE

D. Juan Lobato Gandarias.

D. Manuel Fernández Gómez.

D^a María Almudena Sánchez Acereda.

D. José Luis Izquierdo López.

D^a María García Blanco.

Interventor:

D. Antonio Ramón Olea Romacho.

Secretario:

D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:

Sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2007. Por parte de la señora Alcaldesa, se señala que en la página 37 en el cuadro relativo a los derechos económicos de los Concejales, al haberse padecido un error aritmético, han de modificarse los porcentajes de retención y el neto, según el siguiente cuadro:

2.-Retribuciones de los Concejales:

	Bruto	Retención	Neto
Desempeño cargo de Alcalde (D. exclusiva)	3.360€	22%	2.397,09€
Desempeño cargo Ttes Alcalde (D. exclusiva)	2.448€	19%	1.800€
Desempeño cargo Ttes Alcalde (D. parcial)	957€	8%	808,99€
Desempeño cargo Concejál (D. exclusiva)	1.600€	14%	1.256,53€
Desempeño cargo Concejál (D. parcial)	1.232€	12%	1.000€

La Corporación por siete votos a favor y cinco abstenciones del PSOE aprueba dicho borrador.

Sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio del 2007: por parte de la Concejala señora García Blanco, manifiesta que en la página 12 primer párrafo los puntos que se otorgan para la escolarización de niños de otros municipios, no son cinco puntos menos, sino dos.

Sometida a votación el borrador del acta que antecede, él mismo se aprueba por unanimidad.

2. INFORMES DE ALCALDÍA.

2. 1. Programación de las Fiestas locales del siete de octubre. Invitar tanto a los señores Concejales miembros de la Corporación, como a todos los sotorrealeños, a los actos a realizar el próximo día siete de octubre, con motivo de la celebración de la festividad Nuestra Señora de la Virgen del Rosario, a saber: concurso de pintura infantil a las 11. 30 horas, Misa solemne, ofrenda floral y procesión a las 12. 30 horas, caldereta popular y limonada ofrecida por el ayuntamiento en el Parque del Río a las 14. 30 horas, subida a la Ermita de la imagen de la Virgen del Rosario a las 17 horas, entrega de premios del concurso de pintura infantil a las 20 horas, actuación musical en la plaza de la villa a las 20:30 horas, y chocolate con churros ofrecido por el ayuntamiento a las 21. 30 horas.

2. 2. Actividades culturales: informar que se han puesto en marcha hace 10 días, con total normalidad, las actividades que tradicionalmente se vienen desarrollando tanto en el centro cultural, como en el polideportivo.

2. 3. Situación del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Soto del Real: da cuenta, que este año, especialmente bondadoso en lluvias, unido a un verano especialmente irregular, ha contribuido al ahorro en el consumo de agua. También destaca en el ahorro del consumo, la actitud cívica de los vecinos, toda vez que observamos que cada año se ahorra más agua.

2.4. Curso escolar: dar cuenta de la puesta en marcha tanto en el Instituto, como en los centros escolares, así como en la escuela infantil. Comentar que han comenzado con total normalidad, a excepción de la escuela infantil, que se ha producido un traslado temporal de 4 ó 5 días, en tanto en cuanto se concluyan las obras en el interior del centro.

Respecto del Instituto, este año, al abrirse la Sección de Guadalix de la Sierra, se ha observado una minoración en el número de alumnos que provenían de este municipio, de la ESO, siguiendo contando con estos alumnos para los cursos primero y segundo de bachillerato.

2.5. Alegaciones del ayuntamiento de Soto del Real al mapa del ruido: el día 20 de julio del 2007, en Junta de Gobierno, se aprobaron las alegaciones a presentar ante el Ministerio de Fomento, y AENA, contra el mapa estratégico del ruido. Acuerdo que comparten con otros 30 municipios, prácticamente todos de la zona norte y noroeste de la región, con independencia del signo político que en cada uno de los mismos ostente el Gobierno municipal.

Entendemos que las alegaciones han surtido sus efectos, toda vez que el Congreso de los Diputados ha presentado ya la correspondiente moción en éste sentido, con una cierta sensibilidad por parte del Ministerio de Fomento a aceptar las alegaciones que se han ido presentando.

2.6. Convenio del ayuntamiento de Soto del Real con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias: el citado convenio, tiene por objeto compartir la realización de distintas actividades de tipo culturales educativas y deportivas asumiendo cada organismo las aportaciones correspondientes.

2.7. Fallecimiento de don Constantino Sánchez, hace unos días se produjo el fallecimiento del que fuera Concejal de esa Corporación don Constantino Sánchez, y que forma parte de los 25 años de ayuntamientos democráticos. Desde aquí quiere dar un recuerdo, de cariño, y afecto hacia sus familiares.

Por su parte el señor Lobato Gandarias, del PSOE, se une a las condolencias hacía la familia de don Constantino Sánchez, y asimismo expresa su pesar por el fallecimiento del padre de don Antonio Hernández, Concejal que fue de este ayuntamiento.

3. APROBAR LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPAL.

Toma la palabra la señora Alcaldesa, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, propone al Pleno de la Corporación la adopción el siguiente acuerdo:

Primero aprobar el inventario de bienes municipal formado a fecha 14 septiembre de 2007.

Segundo, dar traslado de una copia del mismo a la Delegación del Gobierno, así como a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

En base a lo establecido por el artículo 34 y 32 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real decreto 1372/1986 13 de junio:

Por su parte el señor Izquierdo López, del PSOE, manifiesta que quieren tener más tiempo para analizar el documento, pediría en consecuencia, que se deje sobre la mesa este asunto.

En su turno al señor Pardo Garrote, del PP, entiende que son documentos meramente formales, y que hay que avanzar, cualquier observación o aclaración, está abierta a futuras modificaciones.

En replica el señor Izquierdo López, cree que no pasa nada porque se quite del orden del día.

En duplica el señor Pardo Garrote, insiste en que son cuestiones eminentemente técnicas, que siempre están abiertas a una posible corrección.

Finalmente la señora Alcaldesa manifiesta que una cosa, la aprobación, no es óbice para la otra, corregir los posibles errores en los que de forma involuntaria se ha podido incurrir.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo, la misma es aprobada por siete votos a favor y cinco en contra del PSOE.

4. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE, ALINEACIÓN DE LA CALLE PAULAR 13, CON VUELTA A CALLE DE LOS FRESNOS.

Toma la palabra la Alcaldía Presidencia, y tras hacer una breve reseña de los antecedentes de este asunto, propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1 Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la calle Paular, 13, con vuelta a la calle de los Fresnos, conforme con lo establecido por los artículos 60 en relación con el 59 y 61 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al haberse completado los trámites reglamentarios

2 Publicar el presente acuerdo en el BOCM a los efectos previstos en el art. 66 del mismo texto legal.

Por lo que respecta a las dudas planteadas por el Partido Socialista, en la Comisión Informativa previa a este Pleno, señalar que se ha presentado un plano por parte de los servicios técnicos municipales, aclaratorio de la misma.

En su turno el señor Izquierdo López, del PSOE, señala que en el informe del señor Arquitecto, falta la firma del Concejal de Urbanismo.

Falta el plano del estudio de detalle habiéndose incorporado tarde; debería de haber estado a disposición de los miembros de la Corporación, desde el mismo día de la convocatoria del Pleno.

Entiende que también debería de haber asistido a este Pleno el señor Arquitecto municipal.

Una vez más señala que la alineación en la parte de atrás del edificio, ha de quedar con 6 m.

En duplica la señora Alcaldesa manifiesta:

Por lo que respecta a la falta de firma, en el informe, no tiene mayor importancia, toda vez que fue el propio Concejal de Urbanismo el que hizo la propuesta a la Junta de Gobierno donde se aprobó inicialmente el estudio detalle.

Por lo que al plano se refiere, se ha puesto en la mañana de ayer.
En réplica el señor Izquierdo López, manifiesta que ayer estuvo a las siete de la tarde, y el plano no estaba.

Una vez más la señora Alcaldesa manifiesta que en el estudio detalle queda constancia de este plano.

Por lo que respecta a la asistencia del señor Arquitecto a este Pleno, podría estar, pero entiende que no es necesario.

Una vez más el señor Izquierdo López pide que se haga constar que en el día de ayer a las siete de la tarde, no estaban ni los dictámenes de las comisiones informativas, ni el plano con la alineación hecha por el señor Arquitecto.

Por el señor Secretario se informa que efectivamente los dictámenes de las comisiones informativas deben de estar en el expediente, así como cualquier otra documentación, desde el mismo momento de la convocatoria, a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD2568/1986 de 28 de noviembre). En cuanto al posible vicio de nulidad que apunta el señor Izquierdo López, este técnico entiende que tal circunstancia no es aplicable a este caso, toda vez que los Concejales del Grupo Socialista asistieron y tuvieron conocimiento del sentido de los informes y dictámenes por su propia asistencia a las comisiones.

Sometiéndose a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por 7 votos a favor y 5 en contra del PSOE.

5 APROBAR LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE SOTO DEL REAL - NAVALAFUENTE, DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN.

Por parte de la señora Alcaldesa, hace una breve reseña de los antecedentes de este asunto, y así señala que ya por población y presupuesto Navalafuente puede contar con un Secretario independiente del de Soto del Real.

También por otro lado el incremento de funciones de Soto del Real así lo hacen recomendable.

A petición del Sr. Secretario, considera oportuna la disolución de la agrupación.

Por todo lo cual propone a la Corporación la adopción de siguiente acuerdo:

A la vista de la petición formulada por el Sr. Secretario de la Agrupación de Municipios de Soto del Real - Navalafuente de fecha 19 de junio del presente año.

Visto el crecimiento de población experimentado en el municipio de Navalafuente en los últimos años.

Vistos los presupuestos municipales de los últimos ejercicios, de los que se desprende que el Ayuntamiento de Navalafuente cuenta con los recursos necesarios para cubrir de forma independiente el puesto de Secretaría Intervención. En el presupuesto actualmente vigente para 2007, los recursos ordinarios son de 943.800 euros.

Resultando que el artículo 3 de los estatutos vigentes dispone:

3. Vigencia

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido pero podrá disolverse a petición motivada de cualquiera de sus miembros, previa resolución del expediente reglamentario y decisión del órgano competente de la Comunidad de Madrid, dando cuenta a la Administración del Estado.

El Secretario en caso de disolución, permanecerá en la capital de la Agrupación ejerciendo las funciones correspondientes como Secretario del Ayuntamiento de Soto del Real, con el carácter de propiedad, que actualmente ostenta.

Se propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local la desagrupación de los ayuntamientos de Soto del Real - Navalafuente, constituida mediante Resolución de esa Dirección General de fecha 26 de Octubre de 1994, respecto de la Secretaría y de fecha 8 de abril de 1998 la de Intervención, que igualmente se encuentra agrupada al mismo municipio.

Segundo.- Una vez procedida a la desagrupación, de ambos puestos de trabajo, Secretaría e Intervención, clasificar las secretarías resultantes de la siguiente forma:

Soto del Real: Secretaría e Intervención, categoría de Entrada.

Navalafuente: Secretaría -Intervención.

Tercero.- Confirmar en sus respectivos puestos, con carácter definitivo, a D. Fernando Pérez Urizarna, para la Secretaría de Soto del Real y a D. Antonio Ramón Olea Romacho para la plaza de Interventor, quedando vacante la plaza de Secretaría Intervención del Ayuntamiento de Navalafuente.

Por su parte el señor Lobato Gandarias, del PSOE, manifiesta que espera que el acuerdo redunde en una mayor eficacia.

Sometido a votación la propuesta que antecede, la misma es aprobada por unanimidad.

6. DAR CUENTA DE LAS MODIFICACIONES DEL ANEXO DE INVERSIONES.

Toma la palabra el señor Bernardo Hernán del PP, y manifiesta que en este asunto, simplemente es una dación de cuentas al Pleno, dado que se modifica el anexo de inversiones que este organismo aprobó en su día juntamente con el presupuesto.

Así pues se da cuenta del informe del Sr. Interventor del tenor literal siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

El funcionario que suscribe, interventor del Excmo. Ayuntamiento de Soto del Real, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RDL 2/2004 (TRLRHL), tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

1.- El Anexo de Inversiones, se define en el artículo 166 del TRLHL, como un documento anexo al Presupuesto General. El Presupuesto General es aprobado por el Pleno Municipal, según se deriva del 169 TRLHL. En base a lo mencionado se procede a dar cuenta al Pleno de las modificaciones que ha ido sufriendo el Anexo de Inversiones en el primer semestre del año. Algunas de estas modificaciones deben ser aprobadas por el mismo órgano plenario.

2.-Las modificaciones son las siguientes:

a).-Partida 511.624.00 "Vehículo para obras y servicios". Se ha visto incrementada en 36.000€, como consecuencia de la necesidad de adquirir un nuevo camión para obras y servicios municipales. El crédito se ha tomado de la partida 511.625.00, que en principio no sufre ningún perjuicio por la correspondiente minoración.

b).- Partida 441.61118. "Segundo tramo impulsión Puente Real". Se trata de una partida que nació mediante una modificación de crédito, crédito extraordinario, financiado con recursos derivados de excesos de financiación en años anteriores. Fue aprobada en sesión plenaria el 26/03/2007.

c).-Partida 222.625.00. "Taquillas policía". Igualmente incluida en el expediente de crédito extraordinario aprobado en Pleno el 26/03/2007.

d).- Partida 511.623.00."Martillo compresor". Igual a la anterior.

e).- Partida 511.627.00"Soterramiento línea eléctrica" por importe de 32.200,00€. Se propone esta modificación a la aprobación por el Ayuntamiento en Pleno. Se financia esta partida tomando 32.200€ que inicialmente se habían presupuestado en la partida 451.622.00. Esta partida recibió, además, 36.055,28€ a través de una Incorporación de Remanentes de Crédito financiado con Remanente de Tesorería afectado con cambio de afectación. Esta modificación se presenta en el Pleno de hoy para su aprobación.

f).- Partida 511.623.01. Con motivo del ingreso de 7.831.20€ más de lo presupuestado por la venta de las parcelas. Se destina al soterramiento de líneas eléctricas en las vías públicas.

En Soto del Real, a 17 de julio de 2.007

La Corporación queda enterada.

7. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 9/2007.

Por parte del señor Bernardo Hernán, del PP, ante la solicitud de subvención para realizar la obra "Soterramiento de línea eléctrica (cordel de la carretera a Miraflores)", el Ayuntamiento debe garantizar la capacidad de soportar el gasto derivado de la parte que le corresponde aportar (17%), y que asciende a la cantidad de 32.200,00€. Así, con la intención de dotar el crédito necesario, se propone la aprobación de la siguiente modificación presupuestaria

La partida disminuida no verá entorpecida su finalidad por la disminución de esta cuantía.

1º Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, mediante transferencia de crédito, 9/2007, que figura como anexo al presente acuerdo.

2º Conforme a lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público

durante un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en horas de oficina. En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Anexo:

Partidas a aumentar:

Partida	Descripción	Euros
511.623.01	Soterramiento línea eléctrica	32.200,00€
	TOTAL GASTOS	32.200,00€

Partida a disminuir:

Partida	Descripción	Euros
451.622.00	Acometida tendido eléctrico casa de la cultura	32.200,00€
	TOTAL	32.200,00€

Por señor Lobato Gandarias, del PSOE, se pregunta por la obra a la que va destinada la inversión.

Respondiendo el señor Vázquez Maeso, del PP, que a la obra de la calle de los Fresnos.

En réplica el señor Lobato Gandarias, pregunta si no hubiera sido mejor soterrar la línea existente en el parque de la Cruz Roja.

En este momento se incorpora la señora Jarillo Fernández.

En dúplica, el señor Bernardo Hernán, señala que en el punto de ruegos y preguntas puede formular la petición el señor Lobato Gandarias.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por ocho votos a favor y cinco abstenciones del PSOE.

8. APROBAR EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS A FECHA 2/09/2007.

Toma la palabra el señor Bernardo Hernán, del PP, y hace una breve reseña de este asunto. Señala que se trata de diversas facturas de ejercicios anteriores especialmente del ejercicio 2006, que después de realizado el cierre del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60. 2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, y visto el informe de Intervención número 37/07, se propone al Pleno de la Corporación el reconocimiento de las obligaciones por servicios efectivamente prestados y a favor de los acreedores que se relacionan a continuación y que suponen un importe global de 527.346,10 €.

FECHA	NºFACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	PARTIDA
31/08/05	00029793	ESSO CARD	47,68€	511.221.03
30/04/07	33/07	HERMANOS SERRANO PRESOL	29.991,22€	441.210.00
30/04/07	34/07	HERMANOS SERRANO PRESOL	6.697,84€	441.210.00
27/09/06	033220	MEGA METAL	561,21€	511.210.00
30/11/06	06000330	SUMINISTROS IND.SLIMP.S.L.	213,35€	452.221.09
28/12/06	21/2006	HELENA PÉREZ VOS	382,50€	412.227.09
30/11/06	M 764	CAMPSA	104,42€	441.221.03
14/05/07	L0700223	CANOURA, S.A.	810,01€	443.227.09
15/12/06	010	DIAZ COLLAR S.L.	363,07€	431.226.07
20/04/05	439	J. RIVILLA	475,60€	511.210.00
10/01/07	161	AGROPECUARIA MONTEALTO	245,92€	451.226.07
23/11/05	22373161	SECURITAS DIRECT	114,84€	455.212.00
29/03/06	24144093	SECURITAS DIRECT	116,00€	455.212.00
31/03/06	24165539	SECURITAS DIRECT	22,31€	455.210.00
17/04/06	24190341	SECURITAS DIRECT	34,80€	455.212.00
28/02/06	23727094	SECURITAS DIRECT	532,44€	121.212.00
31/01/04	5957500	SECURITAS DIRECT	360,45€	452.212.00
01/11/04	56	ECO-SEC	594,00€	452.227.00
JUNIO 06	041/06	LEANDRO IGLESIAS	12.832,20€	452.212.00
29/12/06	076/06	LEANDRO IGLESIAS	3.407,45€	422.212.00

Puntualiza que se trata de facturas pasadas de fecha, o facturas pospuestas en su pago, por falta de crédito.

En su turno el señor Lobato Gandarias, del PSOE, entiende que puedan darse casos puntuales de que se hagan facturas a caballo entre dos años. Pero sorprende que haya aún facturas del año 2004.

La contabilidad no refleja la realidad.

Este tema ya se producía en la legislatura anterior.

Por su parte el señor Bernardo Hernán, manifiesta que no puede impedir que los proveedores presenten las facturas cuando quieran.

Señala que se han presentado este año facturas del año pasado.

Recuerda que reconocimientos extrajudiciales de crédito va haber siempre, y esto no supone que se falsee la contabilidad.

Si no se adopta este acuerdo, no se puede pagar a los proveedores.

Por su parte la señora Alcaldesa, manifiesta que este asunto se trae a Pleno, en aras a la transparencia, toda vez que otros municipios aprueban este tipo de asuntos en Junta de Gobierno.

Insiste en que cada vez son más reducidos estos créditos.

Entiende que es más una labor de mentalización hacia los proveedores.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo, la misma es aprobada por ocho votos a favor y cinco en contra del PSOE.

9. APROBAR EL EXPEDIENTE DE RECTIFICACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS PRESUPUESTARIAS Y NO PRESUPUESTARIAS.

D. José Fernando Bernardo Hernán, Concejal delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Soto del Real, visto el informe del Interventor municipal y con la intención de que los datos expresados de la contabilidad, se adecúen en lo máximo posible a la realidad, propone a la Corporación que se realicen los siguientes ajustes:

- Ajustes en Obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados.
- Ajustes en Derechos Pendientes de Cobro de ejercicios cerrados.
- Ajustes en cuentas no presupuestarias.

En base a que el Tribunal de Cuentas, considera que la rectificación de saldos de ejercicios cerrados, con su respectiva cuenta general aprobada por el Pleno, debe ser aprobada por el mismo órgano, se presentan al Pleno municipal los siguientes propuestas de ajustes:

A. PROPUESTA DE ANULACIÓN DE DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE EJERCICIOS CERRADOS

AÑO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	CAUSA
2.003	452.227.00	Andrés García Ruzafa. Sustitución Clases Gimnasia	9,00€	No existe expediente
2.005	452.212.00	Sebastián Gutiérrez (hierro forja) puertas protectoras	925,68€	No existe expediente
2.005	121.222.01	Correos y telégrafos. Franqueo mes de agosto	577,47€	Duplicidad. Ya pagada
2.005	121.222.01	Correos y telégrafos. Franqueo mes de agosto	44,76€	Duplicidad. Ya pagada
2.005	121.227.00	Denfor control de plagas según contrato	1.368,27€	Duplicidad de factura
2.005	121.225.01	Boletín Oficial de la CAM. Conv. Provisión 2 plazas peones albañil	800,78€	Contabilización duplicada
2.005	313.227.01	Luisa Paloma López Mora. Honorarios Taller Gimnasia	2.675,00€	Duplicidad de presentación de facturas

B. PROPUESTA DE ANULACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES DE COBROS DE EJERCICIOS CERRADOS.

Los motivos de anulación, se encuentran mucho más pormenorizados en las oficinas de Intervención, y han sido proporcionados por la Oficina Municipal de Recaudación.

1.-DERECHOS EN NEGATIVO

- 11400 del año 1998 por importe de -140,05€.
- 11400 del año 2000 por importe de -342,38€

2.- BAJA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN AÑO 2.006

AÑO	PARTIDA	TIPO EXAC.	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO
2006	31008	R	Suministro de agua	809,24	Bonificación
2006	31204	R	Basuras	422,00	Bonificación
2006	11201	L	IBI Urbana	294,45	N.Liquidación
2006	11201	L	IBI Urbana	1.357,15	N.Liquidación
2006	31008	R	Suministro de agua	866,71	N.liquidación
2006	31204	L	Basuras	59,00	Error
2006	31204	R	Basuras	2.080,00	Error
2006	11201	L	IBI Urbana	644,26	Error titular
2006	11201	R	IBI Urbana	2.509,60	N.Liquidación
2006	31008	R	Suministro de agua	940,41	N.Liquidación
2006	31204	L	Basuras	64,00	Error titular
2006	31204	R	Basuras	654,00	N.Liquidación
2006	11201	R	IBI Urbana	10.361,30	Duplicidad
2006	31204	L	Basuras	59,00	Exento
2006	11201	L	IBI Urbana	782,00	N.Liquidación
2006	11201	R	IBI Urbana	6.136,51	N.Liquidación
2006	13000	L	IAE	2.203,08	N.Liquidación
2006	31008	R	Suministro de aguas	602,23	N.Liquidación
2006	31204	L	Basuras	32,00	N.Liquidación
2006	31204	R	Basuras	299,00	N.Liquidación
2006	31008	R	Suministro de aguas	349,41	Error titular
2006	31204	R	Basuras	968,00	Error
2006	11201	R	IBI Urbana	1.195,39	N.Liquidación
2006	11200	R	IBI Rústica	18,23	N.Liquidación
2006	13000	L	IAE	130,61	N.Liquidación
2006	31008	L	Suministro de aguas	70,24	N.Liquidación
2006	31008	R	Suministro de aguas	129,05	N.Liquidación
2006	11300	R	Imp.Vehículos T.Mecánica	38,50	Error titular
2006	31008	R	Suministro de aguas	137,54	Error en titular
2006	32004	R	Entrada vehículos	43,27	No corresponde
2006	31204	R	Basuras	24,00	Error titular
2006	31008	R	Suministro de aguas	1.105,47	Error titular
2006	11201	R	IBI Urbana	4.737,34	No corresponde
2006	11300	R	Impuesto Vehículos	106,02	Error titular
2006	31008	R	Suministro de agua	30,17	Error titular
2006	31204	R	Basuras	59,00	Error
2006	13000	R	IAE (con recargo prov.)	1.082,53	No corresponde
2006	31008	R	Suministro de aguas	8,50	No corresponde
2006	11201	R	IBI Urbana	205,65	Duplicidad
2006	31008	R	Suministro de aguas	25,29	Duplicidad
2006	31204	R	Basuras	292,00	No corresponde
2006	11201	L	IBI Urbana	1.681,96	Error titular
2006	31008	L	Suministro de aguas	731,15	Error titular
2006	11300	R	Imp.Vehículos	76,36	Duplicidad
2006	31008	R	Suministro de aguas	394,19	Duplicidad
2006	31204	R	Basuras	118,00	Error titular
2006	11400	L	Plusvalías	2.376,48	N.Liquidación
2006	31008	L	Suministro de aguas	25,40	N.Liquidación
2006	11201	R	IBI Urbana	631,02	Baja
2006	31008	R	Suministro de aguas	410,80	Baja
2006	31204	R	Basuras	386,00	Baja
2006	11201	R	IBI Urbana	747,99	N.Liquidación
2006	31008	R	Suministro de aguas	7,11	Error
2006	31204	R	Basuras	32,00	Error
			TOTAL	49.550,61€	

3.- BAJA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN AÑO 2.005

AÑO	PARTIDA	TIPO EXAC.	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO
2005	11201	R	IBI Urbana	613,65	N.Liquidación
2005	11300	R	Impuesto de Vehículos	42,28	
2005	11201	L	IBI Urbana	769,48	
2005	11001	R	IBI Urbana	382,34	No corresponde
2005	31008	R	Suministro de aguas	642,63	No corresponde
2005	31204	R	Basuras	108,18	No corresponde
2005	11201	L	IBI Urbana	269,97	No corresponde
2005	11300	R	Impuesto Vehículos	34,08	Error titular
2005	31008	R	Suministro de aguas	649,69	Error titular
2005	31204	R	Basuras	72,12	Error titular
2005	11201	R	IBI Urbana	194,90	Duplicidad
2005	31008	R	Suministro de aguas	1.602,48	Error titular
2005	11201	R	IBI Urbana	4.061,44	Error titular
2005	31008	R	Suministro de aguas	5,75	Error titular
2005	11201	R	IBI Urbana	457,67	Error titular
2005	11200	R	IBI Rústica	17,57	No corresponde
2005	11300	R	Impuesto Vehículos	4,42	Baja
2005	31008	R	Suministro de aguas	26,23	Error titular
2005	31204	R	Basuras	18,03	Error titular
2005	31204	R	Basuras	18,03	Error titular
2005	11201	L	IBI Urbana	712,87	N.Liquidación
2005	11201	R	IBI Urbana	354,98	N.Liquidación
2005	31008	R	Suministro de aguas	8,41	Error titular
2005	11201	R	IBI Urbana	1.204,01	Error titular
2005	31008	R	Suministro de aguas	19,16	Error titular
2005	32004	R	Entrada de vehículos	43,27	Error titular
2005	11201	R	IBI urbana	620,97	Error titular
2005	11300	R	Impuesto de vehículos	34,08	Error titular
2005	31008	R	Suministro aguas	1.790,56	Error titular
2005	31204	R	Basuras	144,24	Error titular
2005	11201	L	IBI Urbana	311,31	No corresponde
2005	31008	R	Suministro de aguas	648,96	Error titular
2005	11201	L	IBI Urbana	972,57	N.liquidación
2005	11201	R	IBI Urbana	3.451,68	Error titular
2005	31008	L	Suministro aguas	23,38	Error titular
2005	31008	R	Suministro aguas	734,77	Error titular
2005	11201	R	IBI Urbana	534,40	Error titular
2005	11300	R	Impuesto Vehículos	68,16	No corresponde
2005	31008	R	Suministro de aguas	90,66	Baja
2005	11201	L	IBI Urbana	1.554,92	Error titular
2005	11201	R	IBI Urbana	255,33	Error titular
2005	31008	R	Suministro de aguas	130,28	Error titular
2005	32004	L	Entrada vehículos	43,27	Error titular
2005	31204	R	Basuras	1.029,00	Anulación cargo
2005	31008	R	Suministro aguas	54,12	Error titular
2005	32004	R	Entrada de vehículos	43,27	Error titular
2005	31204	R	Basuras	66,11	Error titular
2005	11201	L	IBI Urbana	308,53	Error titular
2005	11201	R	IBI Urbana	853,53	Error titular
2005	31008	R	Suministro de aguas	33,92	Error titular
2005	11300	R	Impuesto vehículos	463,21	Baja
2005	31008	R	Suministro de aguas	880,98	Error titular
2005	31204	R	Basuras	138,23	Error titular
2005	31008	R	Suministro de aguas	56,73	No corresponde
2005	31008	R	Suministro de agua	33,53	Error
2005	31008	R	Suministro de agua	584,13	Error

2005	11201	L	IBI Urbana	463,28	Error titular
2005	11201	R	IBI Urbana	1.041,17	Error titular
2005	31008	R	Suministro de agua	14,40	Error titular
2005	31204	R	Basuras	30,05	Baja
2005	11300	R	Impuesto de vehículos	106,02	Baja
2005	11300	R	Impuesto de vehículos	829,86	Baja
2005	31008	R	Suministro de aguas	643,90	Error
2005	11300	R	Impuesto de vehículos	390,00	Transferido
2005	31008	L	Suministro de aguas	282,81	Error titular
2005	31008	R	Suministro de aguas	495,47	Error titular
2005	11201	L	IBI Urbana	1.247,06	Error
2005	11300	R	Impuesto de vehículos	41,65	Transferido
2005	31008	L	Suministro de aguas	589,01	Error titular
2005	31008	R	Suministro de aguas	51,24	Error
2005	31204	R	Basuras	60,10	Duplicidad
2005	11201	L	IBI Urbana	91,06	No corresponde
2005	11201	R	IBI Urbana	350,62	No corresponde
2005	11300	R	Impuesto de vehículos	84,56	Baja
2005	31008	L	Suministro de aguas	10,58	N.Liquidación
2005	31008	R	Suministro de aguas	206,69	N.Liquidación
2005	32004	R	Entrada vehículos	86,54	Cambio titular
2005	31204	R	Basuras	60,10	Error
2005	31008	R	Suministro de aguas	7,11	Error
2005	11201	L	IBI Urbana	334,25	Error
2005	11201	R	IBI Urbana	80,18	Error
2005	11400	L	Plusvalías	2.622,83	N.Liquidación
2005	31008	R	Suministro de aguas	454,20	Error titular
2005	31204	R	Basuras	72,12	Error
			TOTAL	39.035,33	

4.- BAJA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN AÑO 2.000

AÑO	PARTIDA	TIPO EXAC.	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO
2000 (dic.04)	31204	R	Basuras	444,74	N.Liquidación
2000 (dic.04)	11201	R	IBI Urbana	860,86	N.Liquidación
2000 (dic.04)	13000	R	IAE	984,90	N.Liquidación
2000 (dic.04)	11400	R	Plusvalía	139,60	N.Liquidación
2000 (dic.04)	11300	R	Impuesto de vehículos	1.869,22	N.Liquidación
2000 (dic.04)	31008	R	Suministro de agua	648,98	N.Liquidación
2000 (dic.04)	11200	R	IBI Rústica	51,02	N.Liquidación
2000 (dic.04)	32004	R	Entrada vehículos a través de las aceras	43,27	N.Liquidación
2000 (enero03/dic.04)	11201	R	IBI Urbana	882,47	No corresponde
2000 (ene.03/dic.04)	11300	R	Impuesto vehículos	71,94	Baja
2000 (ene.03/dici.04)	31008	R	Suministro de agua	22.910,88	Error titular
2000 (ene.04/agos.04)	31204	R	Basuras	162,27	Error

2000 (ene.04/agos.04)	11201	R	IBI Urbana	761,02	Error
2000 (ene.04/agos.04)	13000	R	IAE	109,48	Error titular
2000 (ene.04/agos.04)	11300	R	Impuesto vehículos	106,02	Baja
2000 (ene.04/agos.04)	31008	R	Suministro agua	913,50	Error titular
2000 (ene.04/agos.04)	32004	R	Entrada vehículos	43,27	Error
2000 (ene.05)	31204	R	Basuras	72,12	Error
2000 (ene.05)	11201	R	IBI Urbana	6,83	Error titular
2000 (ene.05)	31008	R	Suministro agua	219,60	Duplicidad
2000 (feb.05)	31204	R	Basuras	36,06	No corresponde
2000 (feb.05)	11400	R	Plusvalías	70,83	Error titular
2000 (feb.05)	31008	R	Suministro de agua	283,52	No corresponde
2000 (mar.05)	31008	R	Suministro de agua	14,97	No corresponde
2000 (abr.05)	31204	R	Basuras	18,03	Error
2000 (abr.05)	31008	R	Suministro de agua	441,22	Error titular
2000 (julio 05)	31204	R	Basuras	36,06	Baja
2000 (oct.05)	11300	R	Impuesto vehículos	17,67	Baja
2000 (dic.05)	31204	R	Basuras	150,25	Error titular
2000 (dic.05)	11201	R	IBI Urbana	346,26	Error titular
2000 (dic.05)	13000	R	IAE	678,97	Baja
2000 (dic.05)	11400	R	Plusvalías	277,44	Baja
2000 (dic.05)	11300	R	Impuesto vehículos	602,67	Baja
2000 (dic.05)	31008	R	Suministro agua	1.103,44	Error titular
2000 (agos.06)	31204	R	Basuras	18,03	Error titular
2000 (agos.06)	11201	R	IBI Urbana	42,05	Error titular
2000 (nov.06)	11200	R	IBI Rústica	15,94	No corresponde
2000 (marz.07)	31204	R	Basuras	36,06	No corresponde
2000 (marz.07)	31008	R	Suministro agua	32,40	No corresponde
			TOTAL	35.480,59€	

5.- BAJA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN AÑO 2.001

AÑO	PARTIDA	TIPO EXAC.	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO
2001 (abr.06)	31008	R	Suministro agua	30,54	Error titular
2001 (may.06)	31008	R	Suministro agua	351,05	Error titular
2001 (may.06)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08	Error titular
2001 (may.06)	31008	R	Suministro agua	1.850,12	Error
2001 (agos.06)	31204	R	Basuras	18,03	Error
2001 (agos.06)	11201	R	IBI Urbana	51,50	Error titular
2001 ((nov.06)	11200	R	IBI Rústica	16,26	Error titular
2001 (dic.06)	11201	R	IBI Urbana	792,00	Error titular
2001 (ene.05)	11201	R	IBI Urbana	1.033,86	Error
2001 (feb.05)	31204	R	Basuras	30,05	Baja
2001 (mar.05)	31008	R	Suministro agua	6,65	Error titular
2001 (mar.05)	11300	R	Impuesto vehículos	71,94	Baja
2001 (mar.05)	31008	R	Suministro agua	26,50	Baja
2001 (abr.05)	31008	R	Suministro agua	488,80	N. Liquidación

2001 (abr.05)	31008	R	Suministro agua	194,83	N.liquidación
2001 (jun.05)	11201	R	IBI Urbana	72,46	Titular desconoc.
2001 (jun.05)	11200	R	IBI Rústica	25,30	Titular desconoc.
2001 (oct.05)	11201	R	IBI Urbana	67,70	Error titular
2001 (oct.05)	11300	R	Impuesto vehículos	17,67	Baja
2001 (nov.05)	31008	R	Suministro aguas	6,65	Error titular
2001 (nov.05)	31008	R	Suministro aguas	31,28	Error titular
2001 (nov.05)	32004	R	Entrada vehículos	43,27	Error titular
2001 (dic.05)	11201	R	IBI Urbana	666,33	Error titular
2001 (dic.05)	31008	R	Suministro agua	12,99	Error
2001 (dic.05)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08	Baja
2001 (dic.05)	31008	R	Suministro agua	12,15	Cambio titular
2001 (dic.04)	31204	R	Basuras	36,06	Error
2001 (dic.04)	31008	R	Suministro agua	31,82	Error titular
2001 (dic.04)	11300	R	Impuesto vehículos	71,94	Baja
2001 (dic.04)	31008	R	Suministro agua	802,32	N. Liquidación
2001 (ene03-dic.04)	31204	R	Basuras	126,21	Exento
2001 (ene03-dic.04)	11201	R	IBI Urbana	6.967,97	Error
2001 (ene03-dic.04)	31008	R	Suministro agua	4.470,52	Error titular
2001 (ene03-dic.04)	11300	R	Impuesto vehículos	195,64	Error titular
2001 (ene03-dic.04)	31008	R	Suministro agua	14.378,2	Error importe
2001 (ene-ag.04)	31204	R	Basuras	306,51	Duplicidad
2001 (ene-ag.04)	11201	R	IBI Urbana	7.451,19	Exento
2001 (ene-ag.04)	13000	R	IAE	109,48	Error
2001 (ene-ag.04)	31008	R	Suministro agua	171,35	No corresponde
2001 (ene-ag.04)	11300	R	Impuesto vehículos	364,12	Error titular
2001 (ene-ag.04)	31008	R	Suministro agua	2.197,75	No corresponde
2001 (ene.07)	11201	R	IBI Urbana	151,92	Duplicidad
2001 (mar.07)	31204	R	Basuras	36,06	No corresponde
2001 (mar.07)	31008	R	Suministro agua	10,93	No corresponde
			TOTAL	43.866,08€	

6.- BAJA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN AÑO 2.002

AÑO	PARTIDA	TIPO EXAC.	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO
2002 (ene.07)	11201	R	IBI Urbana	162,66	Duplicidad
2002(mar.07)	31008	R	Suministro aguas	36,12	Error

2002 (mar.07)	31204	R	Basuras	36,06	No corresponde
2002 (dic.04)	31008	R	Suministro aguas	726,40	Error
2002 (ene03-dic.04)	11201	R	IBI Urbana	15.963,56	Exento
2002 (ene03-dic.04)	11300	R	Impuesto vehículos	186,80	Error titular
2002 (ene03-dic.04)	11400	L	Plusvalías	753,30	No corresponde
2002 (ene03-dic.04)	31008	R	Suministro aguas	16.361,51	Error
2002 (ene03-dic.04)	31204	R	Basuras	108,18	Error
2002 (ene03-dic.04)	11300	R	Impuesto vehículos	112,00	Baja
2002 (ene03-dic.04)	31008	R	Suministro aguas	10,38	Error
2002 (ene-ag.04)	11300	R	Impuesto vehículos	117,38	Baja
2002 (ene-ago.04)	31204	R	Basuras	36,06	No corresponde
2002 (ene-ago.04)	11201	R	IBI Urbana	7.134,57	Error titular
2002 (ene-ago.04)	11300	R	Impuesto vehículos	432,28	Baja
2002 (ene-ago.04)	13000	R	IAE	109,49	Error
2002 (ene-ago.04)	31008	R	Suministro aguas	1.169,77	Error titular
2002 (ene-ago.04)	31204	R	Basuras	510,85	No corresponde
2002 (ene.05)	11201	R	IBI Urbana	1.713,84	Error importe
2002 (feb.05)	11201	R	IBI Urbana	928,85	Error
2002 (feb.05)	11200	R	IBI Rústica	25,81	No corresponde
2002 (feb.05)	31008	R	Suministro aguas	31,78	Duplicidad
2002 (feb.05)	32004	R	Entrada vehículos	43,27	Error
2002 (feb.05)	31008	R	Suministro aguas	10,93	Error
2002 (feb.05)	31204	R	Basuras	36,06	No corresponde
2002 (mar.05)	11201	R	IBI Urbana	256,39	Error titular
2002 (mar.05)	11300	R	Impuesto vehículos	71,94	Baja
2002 (mar.05)	31008	R	Suministro aguas	138,26	No corresponde
2002 (abr.05)	11300	R	Impuesto vehículos	161,55	Baja
2002 (abr.05)	31008	R	Suministro aguas	2.329,06	Error
2002 (abr.05)	31204	R	Basuras	18,03	No corresponde
2002 (dic.05)	11201	R	IBI Urbana	664,38	Error titular
2002 (dic.05)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08	Baja
2002 (oct.05)	11201	R	IBI Urbana	24,72	Error
2002 (oct.05)	31008	R	Suministro aguas	17,82	Baja
2002 (oct.05)	31204	R	Basuras	30,05	Duplicidad
2002 (nov.05)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08	Baja

2002 (nov.05)	31008	R	Suministro aguas	20,25	No corresponde
2002 (nov.05)	31204	R	Basuras	30,05	Error titular
2002 (sep.05)	11201	R	IBI Urbana	159,26	Error
2002(jun.05)	11201	R	IBI Urbana	388,40	Titular descon.
2002 (may.05)	11201	R	IBI Urbana	370,34	Titular descon.
2002 (may.05)	31008	R	Suministro aguas	55,80	Error
2002 (dic.06)	11201	R	IBI Urbana	891,63	Error titular
2002 (nov.06)	11201	R	IBI Urbana	275,88	Error
2002 (nov.06)	11200	R	IBI Rústica	16,58	Error
2002 (ago.06)	11201	R	IBI Urbana	60,95	Error titular
2002 (jul.06)	32004	R	Entrada vehículos	43,27	Baja
2002 (may.06)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08	Baja
2002 (may.06)	31008	R	Suministro aguas	302,40	Error titular
2002 (may.06)	31204	R	Basuras	36,06	Error
			TOTAL	53.223,22	

7.- BAJA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN AÑO 2.003

AÑO	PARTIDA	TIPO EXAC.	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO
2003 (nov.06)	11201	R	IBI Urbana	320,23	Error
2003 (nov.06)	11200	R	IBI Rústica	17,18	No corresponde
2003 (nov.06)	11300	R	Impuesto vehículos	4,42	Error
2003 (dic.06)	11201	R	IBI Urbana	991,26	Error titular
2003 (ag.06)	11201	R	IBI Urbana	70,41	Error titular
2003 (jul.06)	32004	R	Entrada vehículos	43,27	No existe
2003 (may.06)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08	Error titular
2003 (may.06)	31008	R	Suministro aguas	234,31	Error titular
2003 (may.06)	31204	R	Basuras	36,06	Error
2003 (may.05)	11201	R	IBI Urbana	411,73	Error titular
2003 (may.05)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08	Error titular
2003 (may.05)	31008	R	Suministro aguas	73,17	Error titular
2003 (may.05)	31204	R	Basuras	36,06	Error titular
2003 (jun.05)	11201	R	IBI Urbana	199,14	Desconocido
2003 (jun.05)	31008	L	Suministro aguas	100,92	Error
2003 (jun.05)	31008	R	Suministro aguas	49,78	Error titular
2003 (sep.05)	11201	R	IBI Urbana	171,90	Error titular
2003 (ene.05)	11201	R	IBI Urbana	1.464,19	Error importe
2003 (ene.05)	31204	R	Basuras	36,06	Error titular
2003 (feb.05)	11201	R	IBI Urbana	5.301,60	Error titular
2003 (feb.05)	11200	R	IBI Rústica	46,08	Error
2003 (feb.05)	31008	R	Suministro aguas	194,23	Error titular
2003 (feb.05)	31204	R	Basuras	36,06	Error
2003 (feb.05)	31204	R	Basuras	36,06	Error
2003 (mar.05)	11201	R	IBI Urbana	167,39	Duplicidad
2003 (mar.05)	11300	R	Impuesto vehículos	71,94	No corresponde
2003 (mar.05)	31008	R	Suministro aguas	1.614,07	Error titular
2003 (nov.05)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08	Ejec.tit.judicial
2003 (nov.05)	31008	R	Suministro aguas	27,21	Error titular
2003 (nov.05)	32004	R	Entrada vehículos	43,27	Error titular

2003 (oct.05)	11201	R	IBI Urbana	52,74	Error domicilio
2003 (oct.05)	31008	R	Suministro aguas	13,81	Error titular
2003 (oct.05)	31204	R	Basuras	30,05	Duplicidad
2003 (jul.05)	11300	R	Impuesto vehículos	89,61	Acuerdo junta
2003 (dic.05)	11201	R	IBI Urbana	699,79	Cambio titular
2003 (dic.05)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08	Error titular
2003 (dic.05)	31008	R	Suministro aguas	10,67	Error titular
2003 (abr.05)	11300	R	Impuesto vehículos	161,55	Error titular
2003 (abr.05)	31008	R	Suministro aguas	35,50	Error
2003 (abr.05)	31204	R	Basuras	18,03	Error
2003 (ene.agos.04)	11201	R	IBI Urbana	8.847,72	Duplicidad
2003 (ene.agos.04)	11300	R	Impuesto vehículos	1.096,16	Transferido
2003 (ene.agos.04)	31008	L	Suministro aguas	301,49	Error titular
2003 (ene.agos.04)	31008	R	Suministro aguas	1.423,31	No corresponde
2003 (ene.agos.04)	31201	L	Lic.urbanísticas	87,75	Error titular
2003 (ene.agos.04)	31204	R	Basuras	504,84	Duplicidad
2003 (ene.agos.04)	11201	L	IBI Urbana	690,97	Error titular
2003 (ene.agos.04)	11201	R	IBI Urbana	9.360,03	Error titular
2003 (ene.agos.04)	31008	L	Suministro aguas	131,72	No corresponde
2003 (ene.agos.04)	31008	R	Suministro aguas	11.477,33	Error titular
2003 (ene.agos.04)	32004	R	Entrada vehículos	43,27	Duplicidad
2003 (ene.agos.04)	31204	R	Basuras	72,12	Duplicidad
2003 (ene.03dic.04)	11201	L	IBI Urbana	316,92	Error
2003 (ene.03dic.04)	11201	R	IBI Urbana	2.927,02	Error
2003 (ene.03.dic04)	11300	R	Impuesto vehículos	177,96	Error
			TOTAL:	50.504,68€	

8.- BAJA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN AÑO 2.004

AÑO	PARTIDA	TIPO EXAC.	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO
2004 (ene.03dic.04)	11201	R	IBI Urbana	816,85.-	Error
2004 (en.03dic.04)	11300	R	Imp.Vehículos	248,01.-	Transferido
2004 (en.03dic.04)	31008	R	Suministro aguas	688,31.-	Duplicidad
2004 (en.03dic.04)	32004	R	Entrada vehículos	43,27.-	No corresponde
2004 (en.03dic.04)	31204	R	Basuras	216,36.-	Error
2004 (en.03dic.04)	11201	L	IBI Urbana	381,75.-	Error

2004 (en.03dic.04)	11201	R	IBI Urbana	6377,83.-	Error
2004 (ene.03dic.04)	11300	R	Impuesto vehículos	258,10.-	No corresponde
2004 (ene.03dic.04)	11400	L	Plusvalías	217,77.-	Error
2004 (en.03dic.04)	31008	L	Suministros agua	82,48.-	Error
2004 (en.03dic.04)	31008	R	Suministro agua	633,24.-	Error
2004 (en.03dic.04)	31204	R	Basuras	36,06.-	Error
2004 (dic.04)	31008	R	Suministro agua	49,14.-	No corresponde
2004 (nov.06)	11201	R	IBI Urbana	457,67.-	Error titular
2004 (nov.06)	11200	R	IBI Rústica	17,52.-	Error
2004 (nov.06)	11300	R	Impuesto vehículos	4,42.-	No corresponde
2004 (nov.06)	31008	R	Suministro agua	26,23.-	Error titular
2004 (nov.06)	31204	R	Basuras	18,03.-	Error
2004 (dic.06)	11201	R	IBI Urbana	1090,89.-	Segregación
2004 (oct.06)	31008	R	Suministro aguas	12,94.-	Error titular
2004 (ago.06)	11201	R	IBI Urbana	79,86.-	Error titular
2004 (julio 06)	32004	R	Entrada vehículos	43,27.-	No existe
2004 (abr.06)	31008	R	Suministro aguas	257,93.-	Error titular
2004 (may.06)	11201	L	IBI Urbana	287,85.-	Error titular
2004 (may.06)	11300	R	Impuesto vehículos	34,08.-	Error
2004 (may.06)	31008	R	Suministro aguas	121,16.-	No corresponde
2004 (may.06)	31204	R	Basuras	72,12.-	Error
2004 (may.05)	11201	R	IBI Urbana	453,12.-	Error titular
2004 (may.05)	11300	R	Impuesto vehículos	68,16.-	No corresponde
2004 (may.05)	31008	R	Suministro aguas	73,38.-	Error
2004 (may.05)	11201	R	IBI Urbana	2176,89.-	Error titular
2004 (may.05)	31008	R	Suministro aguas	13,31.-	No corresponde
2004 (may.05)	31204	R	Basuras	30,05.-	Baja
2004 (sep.05)	11201	R	IBI Urbana	184,54.-	Error titular
2004 (ene.05)	11400	L	Plusvalías	4904,63.-	Error
2004 (ene.05)	31008	R	Suministro aguas	1180,89.-	Error
2004 (abr.05)	11201	R	IBI Urbana	177,51.-	Error
2004 (abr.05)	11300	R	Impuesto vehículos	161,55.-	Baja
2004 (dic.05)	11300	R	Impuesto vehículos	68,16.-	Baja
2004 (dic.05)	11400	L	Plusvalías	216,58.-	Error
2004 (dic.05)	31008	R	Suministro aguas	31,10.-	No corresponde
2004 (dic.05)	31204	R	Basuras	54,09.-	Error
2004 (julio05)	11400	L	Plusvalías	7531,70.-	Error titular
2004 (jul.05)	11201	R	IBI Urbana	371,66.-	Error titular
2004 (jul.05)	11400	L	Plusvalías	843,64.-	No corresponde
2004 (jul.05)	31008	R	Suministro aguas	10,13.-	Error
2004 (Jul.05)	31204	R	Basuras	102,17.-	Duplicidad
2004 (nov.05)	11201	L	IBI Urbana	155,53.-	Error titular
2004 (nov.05)	11201	R	IBI Urbana	58,91.-	Error
2004 (nov.05)	11300	R	Impuesto vehículos	80,78.-	No corresponde
2004 (nov.05)	31008	R	Suministro aguas	26,62.-	Error
2004 (nov.05)	32004	R	Entrada vehículos	43,27.-	No corresponde

2004 (nov.05)	11300	R	Impuesto vehículos	71,94.-	Duplicidad
2004 (nov.05)	11400	L	Plusvalías	3853,01.-	Error titular
2004 (nov.05)	11400	L	Plusvalías	244,92.-	Error
2004 (nov.05)	11201	L	IBI Urbana	584,15.-	Error
2004 (mar.05)	11300	R	Impuesto vehículos	87,09.-	Error titular
2004 (marz05)	31008	R	Suministro aguas	3174,01.-	Duplicidad
2004 (feb.05)	11400	L	Plusvalías	519,04.-	No corresponde
2004 (feb.05)	31008	R	Suministro aguas	35,35.-	No corresponde
2004 (feb.05)	11201	R	IBI Urbana	3684,90.-	Error
2004 (feb.05)	11200	R	IBI Rústica	48,92.-	Error
2004 (feb.05)	31008	R	Suministro aguas	13,64.-	Desconocido
2004 (feb.05)	32004	R	Entrada vehículos	43,27.-	Desconocido
2004 (feb.05)	31204	R	Basuras	72,12.-	Error
2004 (feb.05)	11201	R	IBI Urbana	2123,48.-	No corresponde
2004 (feb.05)	31008	R	Suministro aguas	154,66.-	Error
2004 (feb.05)	31204	R	Basuras	108,18.-	No corresponde
2004 (dic.04)	11201	R	IBI Urbana	221,97.-	Error titular
2004 (dic.04)	31008	R	Suministro agua	33,99.-	Error
2004 (dic.04)	31204	R	Basuras	72,12.-	Error titular
2004 (ene.agos.04)	11201	L	IBI Urbana	1177,92.-	Desconocido
2004 (ene.agos.04)	11201	R	IBI Urbana	738,47.-	Error
2004 (ene.agos.04)	11300	R	Impuesto vehículos	1297,77.-	Baja
2004 (ene.agos.04)	11400	L	Plusvalías	356,19.-	Duplicidad
2004 (ene.agos.04)	31008	L	Suministro aguas	21,22.-	Error
2004 (ene.agos.04)	31008	R	Suministro aguas	5327,28.-	Error titular
2004 (ene.agos.04)	31204	L	Basuras	72,12.-	No corresponde
2004 (ene.agos.04)	31204	R	Basuras	384,64.-	No corresponde
2004 (ene.agos.04)	31008	R	Suministro aguas	197,23.-	Error
			TOTAL	56.311,11€	

TOTAL DERECHOS A ANULAR POR ERRORES O DUPLICIDADES:

AÑO	IMPORTE
2.000	35.480,59€
2.001	43.866,08€
2.002	53.223,22€
2.003	50.504,68€
2.004	56.311,11€
2.005	39.035,33€
2.006	49.550,61€
TOTAL:	327.971,62€

C. PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE SALDOS NOPRESUPUESTARIOS

CUENTA	AUMENTAR	DISMINUIR	MOTIVO
(442)		319,69€	Error a 01/01/06
(414)		2.063,36€	Error a 01/01/06
(475.9)		72,00€	Error en 2.005
(475.1)		15.330,49€	Errores en IRPF anteriores a 2.002
(476.0)		28.423,84€	Errores varios en SS en 2.004
(475.0)		5.206,28	Error en IVA 1T 2006
(560)	29.669,64€ + 2.289,00€	368.355,95€	Errores varios desde 1997 hasta 2.006
(561)		29.669,64€ + 2.289,00€	Rectificación consecuencia de arreglar la (560) y de haber enlazado la 20.080 con la (561)a 01/01/06.
(450)		2.620,00€	Error a 31/08/06. Duplicidad.
(452)		2.620,00€	Error a 31/08/06.
(453)	2.063,36€		
(571.00002 8)		3.646,28€	Duplicidad a 01/01/06 al instalar la nueva contabilidad.
(571.00002 5)		3.594,21€	Cuenta ya cancelada.
(300)		3,00€	Mercaderías inexistentes

Señalan que estos apuntes sí que tienen que ver con la contabilidad real.

Se trata de duplicidades, errores materiales .. etc.

Esta labor se empezó a hacer con el anterior Interventor, y se continuó con el actual.

La contabilidad presupuestaria estaba depurada al 50%, y la no presupuestaria estaba sin depurar.

Agradece al señor Interventor, y a su departamento la labor realizada.

En su turno al señor Lobato Gandarias, del PSOE, manifiesta que esta propuesta vuelve a incidir en lo ya dicho por el anterior Interventor, que se corrobora por el actual. Y no es otra cosa que la contabilidad esta enormemente distorsionada

Se refiere tanto a derechos de cobro, es decir ingresos que el ayuntamiento esperaba recaudar, como a obligaciones de pago, esto es pagos que el ayuntamiento entendía que debía de abonar. Entiende que debe llevarse a cabo un control más detallado, día a día.

La gestión ha sido nefasta.

El Concejal de Hacienda, es el responsable de la gestión durante las dos legislaturas anteriores.

El expediente llega a alcanzar los 327.000 €, que el ayuntamiento tenía en la contabilidad, y que creía que tenía que cobrar, lo que hacía que a la hora de presentar las cuentas, diera una imagen de la contabilidad menos mala de lo real, ahora ya no son tan eficientes.

Está de acuerdo en que se reconozcan los errores, de la gestión nefasta de los últimos años.

Recuerda que plenos anteriores, cuando se aprobaban los presupuestos y las cuentas, el Concejal de Hacienda, pretendía hacer buenos unos resultados, que todos sabían que no eran tan buenos.

Felicita al Concejal, porque se reconozca el error, así como al Interventor funcionario, pero entiende que deben exigirse responsabilidades políticas al Concejal responsable.

En duplica el señor Bernardo Hernán destaca dos cuestiones:

El presupuesto que es político, y la cuenta que es eminentemente técnica, está última es responsabilidad de los interventores.

Entiende que lo que ha pasado aquí, es que los interventores han considerado que había otras cuestiones más importantes y urgentes que corregir, y han ido posponiendo la subsanación de estos errores.

A nadie se le debe pasar por la imaginación, que la contabilidad de un ayuntamiento es competencia del Concejal de Hacienda.

Su responsabilidad es analizar los datos que le facilita el servicio de intervención, y adoptar las medidas políticas que correspondan.

El nunca ha empleado los remanentes de tesorería, como medio de financiación.

Una vez más el señor Lobato Gandarias, vuelve a insistir en que es una cuestión política, y que lo que hace el Concejal es echar balones fuera, cuando dice que había cosas más urgentes.

Pone el ejemplo de los ejercicios anteriores, cuando se aprobaba la cuenta general, en el que tanto el Alcalde, como el Concejal de Hacienda, manifestaban que la situación del ayuntamiento era buena.

Ahora se dan cuenta de que la gestión no había sido tan buena, y además se dice que la responsabilidad no es suya.

Respondiendo al señor Bernardo Hernán, que en las actas de los Plenos está escrito, cuando se aprobaba la cuenta general de los presupuestos, se indicaba que el remanente de tesorería, por prudencia presupuestaria, no se iba a utilizar. Pues a pesar de que los datos que salían eran positivos, el no se los creía.

Los datos de los que disponían, les hacían pensar, que debían de actuar de esa manera, para no empeorar la situación del ayuntamiento.

En el tema presupuestario, señala que a la vista del resultado presupuestario, se extrae la conclusión de que los presupuestos se venían cumpliendo, no había grandes desfases entre lo presupuestado y lo ejecutado.

Finalmente por parte de la señora Alcaldesa, tras reiterar las palabras del señor Bernardo Hernán, reconoce la labor desarrollada por don Antonio Olea, Interventor de este ayuntamiento, así como al personal de intervención que ha colaborado con él.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo, la misma es aprobada por ocho votos a favor y cinco abstenciones del PSOE.

10. APROBACIÓN INICIAL DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS, ASÍ COMO LOS PRECIOS PÚBLICOS QUE SE PROPONEN.

Por parte de señor Bernardo Hernán, del PP, se informa que la propuesta que se trae a la Corporación es la modificación y creación de algunas ordenanzas, siendo su propósito revisar todas las actualmente vigentes, al objeto de hacer una compilación de las mismas y editar en su día un CD que pueda estar a disposición de todos los vecinos.

Propone a la Corporación adopción del siguiente acuerdo:

1º La aprobación de las siguientes ordenanzas:

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y OTRAS; Y POR UTILIZACIÓN DE DICHAS INSTALACIONES.-

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos por la realización de actividades de los servicios de cultura, educación, deportes, juventud, y por la utilización de instalaciones municipales.

I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 2º.- 1) Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por:

- La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria
 - b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestada o realizadas por el sector privado.
- 2) No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:
 - Abastecimiento de aguas en fuentes públicas
 - Alumbrado en vías públicas.
 - Vigilancia pública en general
 - Protección Civil
 - Limpieza de la vía pública
 - Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- 1) Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2) El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados

III. CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 4º.- 1) En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2) cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior.

IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 5.- 1) La obligación de pago de los precios públicos regulada en esta Ordenanza nace:

- En la prestación de servicios y realización de actividades, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la entidad podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
- 2) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, o no se preste el servicio procederá la devolución del importe que corresponda

Artículo 6. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada utilización de instalaciones o por cada servicio que se lleve a efecto con la referencia temporal (cuotas trimestrales, mensuales, por horas....) señalados, en su caso, para cada uno de los supuestos en términos especificados en le cuadro de tarifas

Artículo 7. Quienes deseen ser beneficiarios de cualquiera de los servicios enumerados en el cuadro de tarifas, deberán inscribirse a tal efecto en el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento y normas que en cada caso se establezcan par el servicio respectivo y para el período a que se refieran, y abonar el importe correspondiente de acuerdo con lo señalado en esta ordenanza. Quienes deseen utilizar las instalaciones correspondientes, deberán abonar el pago correspondiente al retirar en su caso la oportuna autorización de entrada en el recinto, utilización de la instalación y/o alquiler de los servicios.

V. PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 6. 1) Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

2) Los Organismos, servicios, órganos o entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3) El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

VI. TARIFAS

La cuantía de los precios públicos es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación

Epígrafe 1. Actividades de Educación-Cultura:

ACTIVIDADES	PRECIO MENSUAL
-------------	----------------

1. Historia del arte	25 €
2. Taller literario	20 €
3. Inglés niños	15 €
4. Inglés adultos	22 €
5. Francés	22 €
6. Teatro adultos	25 €
7. Teatro infantil	15 €
8. Apoyo escolar	20 €
9. Manualidades	20 €
10. Ballet clásico	28 €
11. Bailes de salón	22 €
12. Danza española	28 €
13. Danza del vientre	25 €
14. Cerámica	25 €
15. Dibujo y pintura	25 €
16. Bolillos	28 €
17. Educación de adultos	Gratuita
18. Tapices	25 €
19. Tyffany	25 €
20.-Inglés Práctico	25 €

Epígrafe 2. Actividades de juventud

El importe de las actividades que se realicen desde esta área vendrá determinado por el coste de las mismas. El coordinador de juventud bajo el control del Departamento de Intervención presentará informe detallado del coste de cada una de las actividades que se pretendan realizar y en base a dicho coste (se imputará costes de personal, suministros, y otros...) se establecerá el importe del precio público.

Epígrafe 3. Actividades Deportivas:

<i>Actividades</i>	Precio trimestre
1.- AEROBIC OPCIONAL	20 €
2.- AEROBIC	60 €
3.- AEROBIC INFANTIL	45 €
4.- BADMINTON	60 €
5.- BADMINTON INFANTIL	45 €
6.- BICICLETA DE MONTAÑA	45 €
7.- BODY FITNESS	60 €
8.- CLASES CORTAS ACTIVIDAD	30 €
9.- CLASES CORTAS	50 €
10.- GIMN. CORRECTIVA	50 €
11.- GIMNASIA MANTENIMIENTO	80 €
12.- GIMNASIA PARA MAYORES	25 €
13.- GIMN. RITMICA COMPETICION	15 €
14.- GIMN. RITMICA	45 €
15.- INICIACIÓN DEPORTIVA	25 €
16.- JUDO INFANTIL	32 €
17.- JUDO	50 €
18.- KARATE INFANTIL COMPETICION	16 €
19.- KARATE INFANTIL	32 €
20.- KARATE OPCIONAL	25 €
21.- KARATE	50 €
22.- MUSIC TRAINING	70 €
23.- PADEL INFANTIL	80 €
24.-PADEL	120 €
25.-PATINAJE INFANTIL OPCIONAL	16 €
26.-PATINAJE INFANTIL	32 €

27.-PATINAJE	32 €
28.- P. FITNESS	80 €
29.- PILATES	60 €
30.- TAEKWONDO INFANTIL OPCIONAL	16 €
31. TAEKWONDO INFANTIL	32 €
32. TAEKWONDO OPCIONAL	25 €
33.- TAEKWONDO	50 €
34.- TAI-CHI	60 €
35.- TENIS DE MESA INFANTIL	32 €
36.- TENIS DE MESA	60 €
37.-VOLEIBOL	32 €
38.- YOGA	60 €

Sobre estos precios los usuarios sin carne de actividades tendrán un recargo del 100%.

Los usuarios que sean miembros de una familia numerosa tendrán las siguientes bonificaciones, siempre que estén empadronados en el término municipal de Soto del Real con una antigüedad mínima de seis meses y acrediten su condición de familia numerosa con el carné de familia numerosa, en vigor, expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Tipo de familia numerosa	Actividades deportivas, culturales, educativas, de juventud	Carné de actividades
Categoría general	20 %	Gratuito
Categoría especial	30 %	Gratuito

Epígrafe 4. Utilización de/ Entrada en Instalaciones Municipales:

Instalación	Precio/hora	Con Iluminación artificial (se añade)	Abono de 10 horas
Polideportivo	20 €	10 €	
Polideportivo <26	12€	10 €	
½ Polideportivo	10 €	10 €	
½ Polideportivo <26	6 €	10 €	
Tenis	6€	3 €	35 €
Tenis <26	3€	3 €	
Padel	6 €	3 €	35 €
Padel <26	3 €	3 €	
Campo de futbol	60 €	20 €	
Campo de futbol <26	30 €	20 €	
Campo de futbol 7	30 €	10 €	
Campo de futbol 7 <26	15 €	10 €	

Para beneficiarse de los precios reducidos para menores de 26 años, todos los usuarios que hagan uso de las instalaciones tienen que tener dicha condición.

Epígrafe 5 Carnet de actividades

Carnet de actividades	Precio
Familiar (unidad familiar e hijos menores de 18 años)	30 €
Adulto (a partir de 18 años)	15 €
Infantil (menores de 18 años)	10 €

Únicamente pueden obtener el carné de actividades los vecinos empadronados en Soto del Real con una antigüedad mínima de 6 meses.

Todos aquellos usuarios que no posean el carnet de actividades, verán incrementado el precio de las actividades un 100%

El carnet de actividades tendrá validez de 1 de octubre a 30 de septiembre del siguiente año (ajustándose así al calendario escolar)

Todas las personas (familias numerosas, necesitadas, etc) que acrediten la imposibilidad de afrontar el importe del carnet de actividades tras informe de los servicios técnicos y estén empadronados en Soto del Real dispondrán del carnet de actividades de forma gratuita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente documento

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PUBLICIDAD

INDICE

TÍTULO I	NORMAS GENERALES
TÍTULO II	NORMAS TÉCNICAS. REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA
TÍTULO III	RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD Y SU PROCEDIMIENTO
TÍTULO IV	INSTALACIONES PUBLICITARIAS EN BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO: USO PÚBLICO Y SERVICIO PÚBLICO
TÍTULO V	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.-

1.1 OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo, y en sus aspectos sustantivo y procedimental

1.2 CONCEPTO

A efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de la existencia de una actividad política, sindical, asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Soto del Real y se concreta en todas las actividades publicitarias que se ejercen en el mismo y en las distintas modalidades que se regulan

1.4 MODALIDADES DE PUBLICIDAD

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

Publicidad Estática: Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.

Publicidad Móvil: Aquella que sea autotransportada o remolcada su soporte por vehículo motor.

1.5 ASPECTO TRIBUTARIO

Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales que estarán fijadas en la Ordenanza fiscal, con la excepción de las situadas en dominio público municipal sometidas al régimen de la Concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

ARTÍCULO 2.-

La publicidad en la vía pública se considerará según los casos, uso común especial o uso privativo de aquella, según se determina en la legislación vigente de régimen local.

ARTÍCULO 3.-

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES

3.1.- No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

a) En los edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen.

b) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.

c) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

d) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los anteriores apartados a) y b). Cuando su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las fincas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.

e) En los pavimentos de las calzadas o aceras o bordillos, aunque sea parcialmente y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios libres públicos, sin perjuicio de lo establecido en la concesión demanial que en su caso determine el Ayuntamiento.

f) Suspendidos sobre la calzada de las vías públicas.

g) Con elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo lo previsto en la presente ordenanza.

h) En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

i) En las zonas afectadas por la Ley de Carreteras de la C.M.

j) En edificios donde se incoe el expediente de declaración de ruina o se declare la misma.

k) En aquellas zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

3.2.- Queda en todo caso prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.

3.3.- No se autorizarán en ningún caso, aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes vigentes (alcohol, tabaco, etc.)

3.4.- Tampoco se autorizarán:

a) La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.

b) Los constituidos de materias combustibles en zonas forestales de abundante vegetación o de especies aisladas de consideración.

TÍTULO II: NORMAS TÉCNICAS. REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD

PUBLICITARIA

ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD ESTÁTICA

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- Vallas publicitarias
- Carteles
- Banderolas y Pancartas
- Rótulos

ARTÍCULO 5.-

VALLAS PUBLICITARIAS

5.1.- Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

5.2.- Las dimensiones máximas no superarán los 4.5 metros de altura y 8.5 metros de longitud incluidos marcos y fondo máximo de 0.3 metros, que podrá ampliarse hasta 0.5 metros cuando el procedimiento de iluminación sea interno o se trate de carteles con movimiento. En caso contrario los elementos de iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0.5 metros del plano de la cartelera.

5.3.- La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, un digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento, la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

ARTÍCULO 6.-

VALLAS PUBLICITARIAS EN DOMINIO PÚBLICO

Sólo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 7.-

VALLAS PUBLICITARIAS EN DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

7.1.- Suelo no urbanizable y Urbanizable:

No se permitirá en el suelo no urbanizable y urbanizable no sectorizado la instalación de vallas publicitarias.

En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del P.G.O.U., la Ley de Carreteras de la C.M. y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno. Las agrupaciones de vallas publicitarias podrán instalarse con las siguientes condiciones:

- a) La superficie de una agrupación de vallas publicitarias no superará 50 metros cuadrados.
- b) La longitud máxima de proyección del grupo de vallas publicitarias en planta será de 16 metros lineales.
- c) La altura del límite superior de las vallas publicitarias, medida desde la rasante del terreno sobre el que se instalen, no podrá sobrepasar 6 metros.

La distancia mínima entre agrupaciones de vallas publicitarias no podrá ser inferior a 250 metros.

7.2.- Suelo Urbano:

Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Vallados de protección y andamios de obras

7.2.1 Vallas publicitarias en vallas de protección y andamios de obras.

- a) Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias sobre las vallas de protección de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección.
- c) Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias adosadas a andamios fijos de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificio, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras.

ARTÍCULO 8-

CARTELES.

8.1.- Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

8.2.- Se prohíbe toda fijación de estos carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento.

8.3.- En periodo electoral para acceder a cargos públicos se permitirá la propaganda electoral en espacios destinados a ello y serán retirados en el plazo de 10 días por los servicios municipales.

ARTÍCULO 9.-

BANDEROLAS Y PANCARTAS.

9.1.- Son elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

9.2.- Las banderolas sólo podrán instalarse en:

- a) Medianeras de los edificios y en soportes de alumbrado público y otros elementos que cuenten con la autorización municipal durante los periodos electorales para acceder a cargos públicos. En todo caso, cada candidatura vendrá obligada a retirar los elementos publicitarios subsistentes una vez concluido el periodo electoral. De no hacerlo en el plazo de 10 días, lo harán los servicios municipales.
- b) En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no superior a dos meses, terminados los cuales, deberán ser retirados en un plazo máximo de 10 días, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor.
- c) En fachadas de museos o edificios públicos con salas de exposiciones por motivo de éstas podrán autorizarse su instalación con carácter excepcional por un periodo no superior a dos meses, terminados los cuales deberán ser retirados en un plazo máximo de 10 días, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor.

Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

9.3.1.- Las pancartas podrán autorizarse excepcionalmente por la Alcaldía, en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante periodos de elecciones, en fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.

En estos casos serán de aplicación las siguientes normas:

a) En la solicitud de la licencia, se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, el emplazamiento pretendido, la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse y acompañar informe de técnico competente, visado por su colegio profesional, que justifique la estabilidad al viento de la sujeción y demás elementos de la pancarta.

b) Las pancartas habrán de colocarse de forma que no perturben la libre circulación de viandantes o vehículos, ni pueda ocasionar daños a las personas, a la vía pública o a los árboles o instalaciones existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior de la pancarta no podrá situarse a menos de cinco metros de altura sobre la calzada.

c) Las pancartas deberán retirarse por los propios titulares de la licencia dentro de los diez días siguientes a la terminación de la campaña electoral o de las fiestas populares, en su caso. De no hacerlo, se retirarán por los operarios municipales.

9.3.2.- En andamios de obras y durante la ejecución de éstas, se podrá autorizar como proyecto especial, la instalación de pancartas con imágenes arquitectónicas o expresiones artísticas que tiendan a evitar el impacto de las mismas, permitiéndose destinar un máximo del 15 % de su superficie a mensajes publicitarios.

ARTÍCULO 10

RÓTULOS

Se consideran rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

Asimismo, tendrá la consideración de rótulos:

a) Los carteles que se hallan protegidos de cualquier forma que asegure su conservación; entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en lugares a propósito, con la debida protección, para su exposición durante quince días o periodo superior y los que hayan sido contratados o permanecieren expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos, iluminados y los proyectados en pantalla o por rayo láser, fijos o móviles.

ARTÍCULO 11

RÓTULOS EN DOMINIO PÚBLICO

1. Serán de aplicación las siguientes normas:

a) En la solicitud de licencia, se deberá expresar forma, dimensiones, materiales, y contenido del luminoso, la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse y acompañar informe de técnico competente, visado por su colegio profesional, que justifique la estabilidad al viento de la sujeción y demás elementos del luminoso.

A la solicitud se acompañará una simulación gráfica del luminoso y su integración en el adorno de las calles.

b) Los luminosos se colocarán de forma que no perturben la libre circulación de los viandantes o vehículos ni puedan ocasionar daños a las personas, a la vía pública o a los árboles existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior del luminoso no podrá situarse a menos de 5 metros de altura sobre la calzada.

ARTÍCULO 12

RÓTULOS EN DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VÍA

Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

12.1.- Suelo urbanizable y no urbanizable:

En suelo No Urbanizable y Urbanizable No Sectorizado no se permitirá la instalación de rótulos publicitarios excepto los de carácter institucional.

En suelo Urbanizable Sectorizado cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del P.G.O.U., la Ley de Carreteras y siempre que no representen una agresión al paisaje urbano o natural del entorno, con unas dimensiones máximas de 8 metros de longitud y 6 metros de altura medidos desde la rasante del terreno sobre el que se instale y con un fondo máximo de 0.30 metros. La distancia mínima entre rótulos y vallas publicitarias no será inferior a 100 metros.

12.2.- Suelo urbano:

Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Rótulos en locales de planta baja o en planta primera cuando no existan vuelos en ella y se encuentre incorporada visualmente a la planta baja por el tratamiento unitario de la fachada.
- Rótulos en locales de plantas superiores.
- Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.
- Rótulos en muros, cercos, vallas y espacios libres.

12.2.1.- Rótulos en locales de planta baja y primera incorporada a la baja.

1. Estos podrán clasificarse en:

- Adosados a fachada, en los que se admitirá hasta un vuelo máximo de 0.30 metros.
- En bandera, cuando se supere el citado vuelo.

2. Los rótulos comerciales adosados deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponda, ajustándose, como criterio general, a la estructura de los huecos de la fachada y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio.

3. Los rótulos en bandera tendrán como saliente máximo el 80 % del voladizo admisible para el edificio según lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., teniendo en cualquier caso como límite máximo 1 metro y siempre que quede la proyección de su punto más saliente sobre la acera a una distancia mínima de 0.4 metros de la calzada. Si se instalan en calles peatonales deberán ser corregidas estas dimensiones en función del acceso de vehículos de emergencia según lo dispuesto en las N.U.

4. Los rótulos en bandera no podrán rebasar en su altura la fachada del local o comercio en el que están instalados. El fondo total del anuncio no podrá superar los 0.3 metros.

5. Aquellos rótulos que sean luminosos o en bandera deberán tener su parte más baja a una altura superior a 2.5 metros de la rasante de la acera.

6. Se cuidará de, manera especial el diseño y su integración en el entorno urbano de los anuncios que pretendan instalarse en los edificios incluidos en el Catálogo.

12.2.2.- Rótulos en locales de plantas superiores.

Sólo serán autorizables:

1. En edificios de uso exclusivo terciario comercial o en las plantas destinadas a despachos de profesionales u oficinas de servicios. No podrán sobresalir más de 0.30 metros del plano en el que se sitúe.
2. En las fachadas ciegas o medianeras de los edificios de uso exclusivo terciario.
3. En fachadas de edificios con locales de uso exclusivo terciario comercial.

12.2.3.- Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.

Sólo se admitirán rótulos o mensajes publicitarios en toldos y marquesinas cuando se encuentren incorporados a su propia configuración, no debiendo ser elementos independientes adosados o superpuestos.

ARTÍCULO 13

PUBLICIDAD MÓVIL

Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella.

Este tipo de publicidad será autorizable siempre que cuente con el informe favorable de la Concejalía de Tráfico, y no se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento del vehículo o remolque.

ARTÍCULO 14.-

PUBLICIDAD AUDIOVISUAL

No se admitirá en ningún caso.

TÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD Y SU PROCEDIMIENTO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 15.-

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Están sujetos a la previa licencia municipal, la publicidad descrita en los artículos anteriores.

No precisarán de dicha licencia:

- a) las placas indicativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, o instituciones benéficas o actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas.
- b) Los anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, limitados a indicar horarios en que se hallan abiertos al público, precios de los artículos ofrecidos, los motivos de su cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares.
- c) Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocados en el mismo, con una superficie máxima de 0.5 metros cuadrados.

ARTÍCULO 16.-

DE LA TITULARIDAD

18.1.- Podrán ser titulares de la licencia:

- a) Las personas físicas o jurídicas, que realicen directamente las actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refiere los elementos publicitarios.
- b) Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria y se encuentren incluidas en la matrícula correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas e inscrita en los Registros Públicos que procedieran.

En ambos casos las personas físicas y jurídicas, deberán acreditar previamente a la concesión de la licencia la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan derivarse de la actividad, en el caso de que genere algún riesgo.

18.2.- La titularidad de la licencia comporta:

- a) La imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes publicitarios correspondientes.

- b) La obligación del pago de los impuestos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones o actos de publicidad.
- c) El deber de conservar y mantener el material publicitario y su sustentación por parte del titular de la misma, en perfectas condiciones de ornato y seguridad.
- d) En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptarán cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos a personas y cosas.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

ARTÍCULO 17

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Para la tramitación del expediente de solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan por otras Administraciones públicas competentes, será preceptivo, según las distintas modalidades de publicidad, la presentación en el Ayuntamiento de la siguiente documentación:

19.1.- Vallas publicitarias y rótulos luminosos

- a) Instancia debidamente cumplimentada.
- b) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que necesariamente contendrá:
 - 1) Memoria justificativa en la que se acredite la adecuación del elemento a instalar a la Ordenanza, no incurriendo en ninguna de las prohibiciones señaladas en su articulado.
 - 2) Memoria descriptiva del o de los elementos a instalar.
 - 3) Planos al nivel de un proyecto de ejecución.
 - 4) Mediciones y presupuesto.
 - 5) Fotografías a color, tamaño mínimo 13 x 18 centímetros, de las fachadas o medianeras del edificio o de la parcela sobre la que se realice la instalación, tomadas desde la vía pública de forma que permitan la perfecta identificación del mismo.
 - 6) Memoria de cálculo de las instalaciones
- c) Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y en su caso acuerdo de la Comunidad de propietarios.
- d) En el caso de vallas publicitarias, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios, los solicitantes de la licencia deberán acreditar la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de dichos elementos. Si el solicitante fuera una empresa física o jurídica inscrita en el Registro municipal de Empresas Publicitarias, deberá acreditar estar al corriente en el pago de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

19.2 En publicidad móvil: Cuando la actividad publicitaria se realice mediante vehículos destinados a tal fin, los solicitantes de la correspondiente autorización deberán acompañar a la solicitud, el permiso de circulación del vehículo, ficha técnica I.T.V. y croquis de la instalación, sin perjuicio de aquellos otros documentos que en atención al tipo de instalaciones, se consideren necesarios por los Servicios Técnicos de Circulación y Transportes en orden a garantizar la seguridad del tráfico rodado y peatonal.

19.3 Para el resto deberá acompañarse a la solicitud un croquis con las dimensiones y características y un presupuesto del coste de la instalación.

ARTÍCULO 18

DE LA VIGENCIA, EFICACIA Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

20.1.- Vigencia de las licencias.-

Las autorizaciones para instalaciones publicitarias o el ejercicio de actividades de dicha naturaleza tendrán la vigencia que se establezca en la Resolución que las otorgue. Si en la Resolución no se estableciera plazo de vigencia, éste será con carácter general el siguiente:

- Las vallas publicitarias, rótulos superiores de edificios, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios, tres años de vigencia.
- El resto de los soportes publicitarios se mantendrá su vigencia siempre y cuando se encuentren en las debidas condiciones de ornato y conservación y el emplazamiento

conservar las condiciones urbanísticas de origen.

Finalizado el plazo de vigencia su titular o persona física o jurídica que se subrogue en los derechos de éste, deberá proceder al desmontaje y retirada de la instalación en el plazo máximo de 15 días.

En los módulos de fijación de vallas publicitarias deberá constar el nombre o razón social de la empresa propietaria y fijarse además, en la parte inferior del panel una placa de 50 centímetros de largo por 15 centímetros de alto, de acero con fondo gris suave, orla y letras negras, en las que deberá constar:

- EMPRESA
- FECHA (AUTORIZACIÓN)

En rótulos publicitarios de más de 1 metro cuadrado de superficie, deberá hacerse constar en sitio visible la fecha de autorización.

La falta de alguno de estos requisitos, se reputará a todos los efectos que la instalación publicitaria carece de autorización, procediéndose en consecuencia a su retirada. Si está instalada en terrenos de titularidad pública, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes una vez conocida la empresa o responsable de la instalación.

20.2.- Eficacia de las licencias.-

La eficacia de la licencia queda condicionada a la efectividad del pago de cuantos impuestos, tasas o precios públicos puedan devengarse como consecuencia de las instalaciones publicitarias.

20.3.- De la revocación de las licencias.-

Las autorizaciones para instalaciones publicitarias podrán ser revocadas y suspendidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

No habrá lugar a indemnización alguna, cuando con anterioridad del cumplimiento del plazo de vigencia se demolicie el edificio donde estuviese colocado el anuncio publicitario, se edificase en el solar o se alterasen las condiciones histórico-artísticas del edificio, calle, zona o donde se ubiquen.

Las licencias que autoricen la instalación de rótulos o carteles que contengan la denominación del establecimiento comercial o industrial ubicado en el mismo lugar que tales carteles o rótulos quedarán igualmente sin efecto y sin derecho a indemnización caso de demolición del edificio, cambio de titularidad o cese de actividad o alteración de las condiciones histórico artísticas del inmueble, calle o zona.

TÍTULO IV

INSTALACIONES PUBLICITARIAS EN BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

DOMINIO PÚBLICO: USO PÚBLICO Y SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 19

21.1.- El órgano municipal competente podrá señalar los lugares en los que podrán instalarse elementos con fines publicitarios, así como fijar las características de las expresadas instalaciones.

21.2.- La concesión para la explotación de dichos medios publicitarios podrá comprender sólo la utilización de aquellos que hubiese instalado el Ayuntamiento o además, la construcción e instalación de los mismos, los cuales podrán en su caso revertir al municipio una vez finalizada la concesión.

ARTÍCULO 20

22.1.- Sólo se admitirá que las instalaciones destinadas a prestar servicios públicos en las vías públicas de la ciudad puedan servir de elemento sustentador de actividades publicitarias en:

a) Indicadores callejeros especialmente establecidos sobre soportes propios, iluminados, instalados por la empresa concesionaria. El ayuntamiento fijará, en cada caso, en el correspondiente pliego las condiciones mínimas que deban reunir los letreros rotulados de las vías públicas para asegurar su perfecta visibilidad.

b) En cualquier otro destinado a la información ciudadana

22.2 Los pliegos, con arreglo a los cuales se conceden dichas concesiones, determinarán, además de las dimensiones, lugares en que hayan de instalarse y restantes condiciones que, en cada caso, procedan, los porcentajes de reserva de espacio que deberán quedar a disposición del ayuntamiento para los avisos o anuncios que estimara conveniente.

22.3.- Con independencia de lo preceptuado en los números anteriores, el órgano municipal competente podrá autorizar, con carácter excepcional y temporalmente limitado, la utilización de las instalaciones de cualquier servicio público municipal para sustentar elementos publicitarios referentes a acontecimientos o actividades ciudadanas de gran relieve, tales como ferias, congresos, exposiciones, juegos o campeonatos deportivos de notoria importancia u otros similares.

ARTÍCULO 21.-

23.1.- También podrán instalarse elementos publicitarios en los refugios y marquesinas y postes de paradas de autobuses y en las cabinas telefónicas, previa autorización, sujeta a las condiciones que en su caso imponga el Ayuntamiento.

23.2.- Los anuncios de kioscos autorizados mediante concesión administrativa, se registrarán por lo que dispongan los respectivos pliegos de condiciones.

23.3.- En los restantes kioscos, no se admitirá ningún tipo de manifestación publicitaria en la parte superior del kiosco o por encima de su cornisa o remate. Únicamente será autorizable la instalación de carteles publicitarios debidamente protegidos e incorporados a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 22

CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Son infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza y las contenidas en la Ley del Suelo y demás normas urbanísticas.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación de expediente al efecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

En el supuesto de que la instalación antirreglamentaria de carteleros, carteles, rótulos y demás modalidades publicitarias supongan ocupación de vía pública en planta o vuelo, la Autoridad Municipal podrá proceder a su retirada, una vez acreditada tal invasión, sin que haya derecho a reclamar por los posibles daños que pudiera sufrir la instalación publicitaria y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En cualquier caso que exista peligro inminente para el ciudadano, bienes o tránsito rodado, la manifestación publicitaria, podrá ser retirada de oficio por el Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular del anuncio, y a costa de él, y sin perjuicio de que continúe la tramitación del expediente sancionador correspondiente.

Por excepción, cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico, y en general, de vigencia temporal reducida, se realicen campañas publicitarias con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta ordenanza, se establece el siguiente procedimiento:

a) Requerimiento al infractor para que en el plazo de 24 horas proceda a la retirada de banderolas, pancartas o cualquier otro medio por el que se lleve a cabo este tipo de campaña.

b) De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido lo realizará el Ayuntamiento inmediatamente a costa del infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia del interesado hasta su normal resolución e imposición de la multa si así procediere.

ARTÍCULO 23

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en graves y leves:

Constituyen infracción grave el carecer de licencia municipal, el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3 de esta Ordenanza y el incidir de forma negativa en la necesaria protección ambiental del entorno o de las edificaciones.

Se conceptuará como infracciones leves, aquellas en las que en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales sin que se hay obtenido beneficio económico notorio para el infractor.

ARTÍCULO 24

SANCIONES

Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

En el caso de infracciones leves:
Multa de hasta 600 euros

En el caso de infracciones graves:
Multa desde 601 euros hasta 12.000 euros

ARTÍCULO 25

RESPONSABLES

De las infracciones de esta Ordenanza serán responsables solidarios:

- a) En primer lugar la Empresa Publicitaria o en su caso la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la colocación del anuncio sin la previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas o de los preceptos de la presente Ordenanza.
- b) El titular o beneficiario del mensaje.
- c) El propietario del lugar en que se haya efectuado la instalación, cuando lo hubiera autorizado.

El titular de la licencia y el propietario del suelo o edificación, podrán retirar los anuncios que se fijen sin su consentimiento y sin perjuicio de que pueda denunciar los hechos al Ayuntamiento a los efectos legales pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- 1 Las carteleras que se encuentren instaladas en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, tendrán un plazo de seis meses para adaptarse a los preceptos de la misma.

2 Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establece.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
--

ORDENANZA FISCAL Nº 2

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º,

El impuesto regulado en esta ordenanza se regirá por los arts. 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que los desarrollen, si bien respecto de la cuota, y tipo de gravamen, bonificaciones, gestión y pago se estará a lo que establece en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º,

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,57 %, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,40%, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1.3 %. Los bienes inmuebles se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 112004.

3 .La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

CAPITULO III BONIFICACIONES

Artículo 3º Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Artículo 4º, Viviendas de protección oficial.

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad de Madrid, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 5º, Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 6º. Familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Soto del Real, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3 .Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Soto del Real y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación: Fotocopia del DNI del sujeto pasivo, certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.

4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud en tanto en cuanto se mantenga en vigor el libro de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid, se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Valor Catastral vivienda habitual	Categoría General	Categoría Especial
Hasta 50.000 euros	40%	50%
Superior a 50.000 euros y hasta 100.000 €	30 %	40%
Superior a 100.000 euros	20%	30%

Artículo. 7º. Sistema Especial de Pago.

Al amparo de lo dispuesto en el artº 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se establece una bonificación del 1 por ciento de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que

se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 11, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo.8º. Carácter rogado.

Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

Artículo. 9º. Compatibilidad.

Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

CAPÍTULO IV GESTIÓN y PAGO

Artículo.10º. Plazo para pago voluntario.

El plazo para el pago voluntario de este impuesto abarcará desde el día 2 de agosto hasta el 2 de noviembre o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

Artículo. 11º. Sistema especial de pago.

1. Sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artº. 7 de la presente Ordenanza.

2 .El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.

3 .La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

4. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el 2 de abril o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día 2 de octubre o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el art. 7º , que será efectiva en ese momento.

5 .Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del Impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 10 transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

6 .Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo del Catastro Inmobiliario y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ORDENANZA FISCAL Nº 3

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en los artículo 15 y 16 en relación con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza para regular el impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2.

La determinación del hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuotas mínimas tributarias, periodo impositivo, devengo y demás normas de gestión serán las que con carácter general se establecen en el Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y en las demás disposiciones legales que la modifican, desarrollan y complementan.

Artículo 3.

En base a lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece una bonificación de la cuota correspondiente por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios que no supere los diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

% Incremento Plantilla	% Bonificación
Incremento igual o superior al 10%	10%
Incremento igual o superior al 20%	20%
Incremento igual o superior al 30%	30%
Incremento igual o superior al 40%	40%
Incremento igual o superior al 50%	50%

Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones de euros, los porcentajes anteriores se reducirán a la mitad.

No obstante lo anterior, si los trabajadores cuya contratación ha provocado el incremento pertenecieran a algún colectivo objeto de medidas de fomento de empleo, la Junta de Gobierno Local a solicitud del Interesado, acordará elevar los porcentajes de bonificación indicados en 5 puntos porcentuales, siempre con el límite del 50%.

A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidos por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Soto del real.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el art. 88.1 del R.D.L. 2/2004.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

Artículo 4.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto en el BOCM, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ORDENANZA FISCAL Nº 4

I. FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DETRACCIÓN MECÁNICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

4. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750Kg.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 2.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición.

3. Tendrán derecho a una Bonificación en el impuesto los siguientes vehículos:

a. Bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.

b. Bonificación del 100% para los vehículos históricos o con más de 25 años de antigüedad. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

c. Se establece una bonificación del 3 % de la cuota tributaria, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en entidades financieras. Si se produce la devolución bancaria no se producirá la aplicación de la bonificación.

IV. BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

El impuesto se exigirá con arreglo a los siguientes cuadros de tarifas:

Potencia y Clase de vehículo

A) Turismo	Cuota
De menos de 8 CV fiscales	13.88 €
De 8 y menos de 11,99 CV fiscales	37.49 €
De 12 hasta 15,99 CV fiscales	79.13 €
De 16 hasta 19,99 CV fiscales	98.57 €
De más de 20 CV fiscales en adelante	123.20 €

Potencia y Clase de vehículo

B Autobuses	Cuota
De menos de 21 plazas	91.63 €
De 21 a 50 plazas	130.50 €
De más de 50 plazas	163.13 €

Potencia y Clase de vehículo

C) Camiones	Cuota
De menos de 1.000 Kg de carga útil	46.51 €
De 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil	91.63 €
De 3.000 Kg a 9.999 Kg de carga útil	130.50 €
De 10.000 Kg de carga útil en adelante	163.13 €

Potencia y Clase de vehículo

D) Tractores	Cuota
De menos de 16 CV fiscales	19.44 €
De 16 a 25 CV fiscales	30.55 €
De más de 25 CV fiscales	91.63 €

Potencia y Clase de vehículo

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	Cuota
De menos de 1.000 Kg de carga útil	19.44 €
De 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil	30.55 €
De 3.000 Kg en adelante	91.63 €

Potencia y Clase de vehículo

F) Otros vehículos	Cuota
Ciclomotores	6.00 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	6.00 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	8.33 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	16.67 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	33.32 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	63.64 €

V. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

VI. RÉGIMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 6.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.
2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8.

1. El plazo del ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria será el establecido en el calendario fiscal.

2. Las autoliquidaciones se recaudaran en los plazos que señala el artículo 62 de la ley general tributaria.

3.

1. El impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación en los casos de alta por nueva adquisición, y de no figurar el vehículo en el padrón tributario estará obligado a tributar en el municipio por todos los años no prescritos.

Asimismo, serán objeto de autoliquidación, cuando por causa de baja o transferencia, se tenga que aportar justificante del pago del impuesto y no esté al cobro el recibo correspondiente.

2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo, antes de la matriculación del vehículo, formalizará en la oficina municipal del impuesto la correspondiente declaración-autoliquidación en el impreso municipal aprobado al efecto, uniendo al mismo los documentos siguientes:

a) fotocopia de la ficha técnica.

b) Fotocopia del DNI o CIF y la tarjeta de identificación fiscal.

4. El pago de la cuota resultante de la autoliquidación se efectuará en las entidades colaboradoras.

Artículo 9.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto en el BOCM, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL Nº 5

Artículo 1. Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos "ab intestato".

c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2. Sujetos pasivos.-

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o de la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 3.- Bonificaciones y exenciones.-

1.- Serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 105 de I Texto Refundido de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.4 del Texto Refundido de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, se establece una bonificación de un 60 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes y siempre que la vivienda sea destinada a residencia habitual.

En ningún caso, el importe de la bonificación podrá superar la cantidad de 3.000 euros por sujeto pasivo.

En todo caso, la bonificación será acordada, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple del Pleno de la Corporación.

Artículo 4. - Base Imponible.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere al apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda en su caso, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las siguientes reducciones:

- Primer año: 60%
- Segundo año: 60%
- Tercer año: 50%
- Cuarto año: 40%
- Quinto año: 40%

La reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en el período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,6 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,4 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,5 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,6 por 100.

4. El valor de los terrenos en el momento del devengo, será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del

70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) e), f) y h) de éste artículo se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquel fuese menor.

3) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

4) En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 5. Cuota tributaria y tipo de gravamen.-

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 27% por 100.

Artículo 6. Devengo.-

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 7. Normas de gestión.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la declaración correspondiente por el impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se proceda el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del Artículo 2º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 8. Inspección y Recaudación.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones-

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín oficial de la Comunidad de Madrid". Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ORDENANZA FISCAL Nº 6

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras y urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- 1. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
 - 2. Obras de demolición.
 - 3. Obras en edificios, que modifiquen su disposición interior o su aspecto exterior.
 - 4. Obras de fontanería y alcantarillado.
 - 5. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística.
- Y en general aquellas a las que se refiere el artículo 151 de la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes. Como tales estarán obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. El tipo de gravamen será el 4 por 100 del presupuesto de ejecución material.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra. Antes de su inicio será obligatorio retirar la licencia de obras. El impuesto se devenga independientemente de que se haya retirado o no la licencia.

Artículo 4. - Bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 95 por 100 de la cuota tributaria para las obras de conservación, reparación, consolidación y análogas, que se realicen en edificios catalogados en la normativa urbanística municipal, o que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico - artísticas o fomento del empleo que justifiquen tal declaración, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referente a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará sobre la cuota resultante.

c) Una bonificación del 50 por 100, en las obras de rehabilitación, exclusivamente para el caso de viviendas en las que el titular, siempre que sea dueño de la obra, forme una "familia numerosa". Dichos contribuyentes deberán acreditar la condición de familia numerosa en vigor, o en su defecto, certificación de familia numerosa expedida por la Consejería de Sanidad y servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, o aquella que tenga asumida dicha competencia, junto con el certificado de empadronamiento correspondiente al contribuyente, en los casos en los que el domicilio que consta en los documentos reseñados anteriormente, no coincida con la vivienda habitual objeto de la obra y de la bonificación.

Artículo 5. - Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a ingresar en cualquiera de las entidades bancarias con las que trabaja el Ayuntamiento, la cantidad que se indica en la hoja de liquidación de la licencia, independientemente de otras cantidades devengadas por instalaciones de agua y alcantarillado.
2. Una vez realizado el ingreso podrá retirarse la licencia en el Ayuntamiento, firmando el recibí de la misma.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.
4. En aquellos supuesto en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sustituto del contribuyente en el momento de la terminación de aquellas, o, en su defecto, al sujeto pasivo.
4. Para aquellas obras que se hubieran iniciado sin licencia, el Ayuntamiento, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran establecerse, requerirá el ingreso de la impuesto de obras correspondiente mediante la oportuna comprobación administrativa, con aplicación en todo caso de los recargos e intereses de demora que procedan.

Artículo 6. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS

ORDENANZA FISCAL Nº 7

Artículo 1º. Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en el artículo 20.4 letras a), h) e i) se establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

2. En particular, tendrán tal consideración:

- a) Expedición de informes y certificados urbanísticos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas.
- c) Tramitación de segregaciones y parcelaciones urbanísticas.
- d) Concesión y modificación de las licencias de obras. A estos efectos, se considerará modificación de las licencias de obras toda aquella solicitud que implique el ejercicio de funciones administrativas y adopción de acuerdos equivalentes al de la concesión.
- e) Tramitación de licencias de primera ocupación, y de modificación del uso de los edificios.
- f) Tramitación de licencias de Instalación de actividades.
- g) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional.
- h) Movimientos de tierra, salvo que los mismos estén comprendido en un proyecto de urbanización o edificación.
- i) Inspecciones solicitadas por particulares.

3. No están sujetas a la tasa por la prestación de servicios urbanísticos las siguientes obras:
Limpieza de solares.

4. También estarán exentos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, los cambios de titular de licencias de obras vigentes, a cuyo fin la Administración municipal presumirá su vigencia cuando no constare declaración expresa de caducidad.

5. Están exentos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos los cambios de titularidad de locales con licencia en vigor.

En estos casos también deberá presentarse, con carácter previo, comunicación al Ayuntamiento señalando expresamente que se cumplen los requisitos establecidos.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los promotores de las obras. De forma, que vendrán obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la relación tributaria.

Artículo 4: Bases, tipos de gravamen y cuotas.-

Hecho imponible	Tipo de gravamen	Tarifa mínima
Obra mayor	1% sobre base imponible	150 €
Obra menor	1% sobre base imponible	150 €
Segregaciones, parcelaciones	1 € metro cuadrado	
Primera ocupación de edificios	1,20 % sobre la base imponible	
Modificaciones de uso de edificios e instalaciones en general	60% de la tasa de licencia de apertura	
Movimientos de tierra	1% sobre la base imponible	150 €

Concepto	Cuota
Apertura de establecimientos de actividades inocuas	6 € metro cuadrado
Apertura de establecimientos de actividades calificadas	9 € metro cuadrado
Apertura de sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro	9 € metro cuadrado
Apertura de centros comerciales sin determinar los usos pormenorizados de cada local	12 € metro cuadrado
Instalación en viviendas unifamiliares de depósitos de gas	350 €
Expedientes de ruina	50 €
Cédulas urbanísticas	40 €
Inspecciones solicitadas por particulares	50 €
Otras informaciones urbanísticas	50 €

Artículo 5. - Devengo.-

El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6.- Gestión y recaudación.-

1. La base imponible según los diversos supuestos establecidos en el artículo siguiente, consisten en:

- El importe real y efectivo de las obras, construcciones e instalaciones, cuando el tipo de gravamen se establezca sobre el coste de las obras.
- Los metros lineales o metros cuadrados, cuando se establezca el tipo sobre esta unidad. En el caso de segregaciones se liquidará sobre los metros cuadrados de la finca matriz, resulte o no divisible la finca matriz de acuerdo con la normativa urbanística vigente.

2. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2, se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

2.1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realicen a solicitud del interesado.

2.2. En el supuesto de que se realice una actuación de oficio, se realizará mediante liquidación practicada por la Administración.

2.3. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos normalizados facilitados por la Administración Municipal y realizar su ingreso, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2.4. En el caso de que se desista de la solicitud del servicio, o como consecuencia de falta de adecuación a la normativa legal de la licencia solicitada no se conceda ésta, no se devengará la tasa por prestación de servicio, y procederá la devolución íntegra de la cantidad ingresada por dicho concepto.

2.5. Cuando se trate de tramitación de expedientes que requieran publicaciones oficiales, y que deban correr por cuenta de los mismos, deberán ingresar en concepto de depósito previo, el coste estimado de las publicaciones. Conocido el importe real de la publicación se procederá a la devolución en el caso de exceso o al ingreso en caso de defecto.

2.6. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y en el resto de normativa aplicable.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Desde ese momento quedarán derogadas la Ordenanza de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y otras Actividades Urbanísticas, la Ordenanza de la Tasa por apertura de establecimientos.

ANEXO 1

CUADRO DE PRECIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL.

Visto el escrito del COAM con fecha de entrada 5/11/01, referente a que los presupuestos de los proyectos visados no serán objeto de control, pudiendo ser exageradamente inferiores al valor real de la ejecución material. Y que el documento de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid, denominado "Costes de Referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid 2.001", tampoco será objeto de control por parte del COAM.

Se apruebe el siguiente cuadro de precios y condiciones:

- 1.- Que los presupuestos de ejecución material de los Proyectos Básicos o de Ejecución que sean inferiores a los que se obtendrían de aplicar la tabla de precios de la construcción en Soto del Real, sean considerados no válidos y sustituidos por la valoración que efectúen estos SSº TTº.
- 2.- Que el Impuesto de Construcciones y Obras se liquide por el mayor valor de los citados.
- 3.- Que los precios establecidos en la tabla adjunta sean revisados anualmente según el Índice de Precios de Consumo.

CUADRO DE PRECIOS MINIMOS DE EJECUCIÓN MATERIAL PARA CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL.

		Euros/M2
VIVIENDAS 1ª CATEGORIA		500,00
VIVIENDAS 2ª CATEGORIA		600,00
VIVIENDAS 1ª y 2ª CATEGORIA	SOTANOS	400,00
	BAJO CUBIERTA	450,00
OFICINAS	EDIFICIO AISLADO	550,00
	INCLUIDO EN EDIFICIO OTROS USOS	450,00
INDUSTRIA	NAVES GANADERAS	330,00
	NAVES NO GANADERAS	400,00
COMERCIOS	EDIFICIO AISLADO	600,00
	INCLUIDO EN EDIFICIO OTROS USOS	450,00
GARAJES	PLANTA BAJA	400,00
PISCINAS	DESCUBIERTAS	360,00
POLIDEPORTIVOS	CUBIERTOS	600,00
ESPECTACULOS Y OCIO		600,00
SANITARIO		600,00
DOCENTE		600,00
HOSTELERIA		600,00

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ORDENANZA FISCAL Nº 8

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.-A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

Al efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5º. Hecho Imponible.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que a continuación se indican.

Epígrafe 1: Documentos expedidos por la secretaria general:

1.-Certificaciones de residencia, convivencia, empadronamiento u otros extremos del padrón.	3,00 €
2.-Certificaciones de Acuerdos o Decretos del año en curso	4,00 €
3.-Certificaciones de Acuerdos o Decretos de años anteriores	5,00 €
4.-Bastanteo de poderes	30,00 €
5.-Cotejo de documentos (compulsas) por cada una	0.30 €.
6.- Compulsa de planos, documentos de proyectos y expedientes urbanísticos, por cada compulsa	0.30 €

Epígrafe 2: Documentos relativos a servicios de urbanismo

1.- Cambio de titularidad en la licencia de actividad 60% del coste de la licencia actualizada conforme al IPC desde la concesión originaria.	
2.-Compulsa de planos (DIN A4 o DIN A3) y documentos de proyectos y expedientes urbanísticos, por cada compulsa	
Base fija:	5,00 €
Base variable: por cada documento DIN A4	0,30 €
por cada documento DIN A3	1,50 €

Epígrafe 3: Documentos relativos a servicios económicos:

1.-Avance de liquidaciones	6,00 €
2.-Certificaciones del pago de las liquidaciones de ingresos municipales	12,00 €

Epígrafe 4: Otros documentos:

1.- Certificaciones emitidas por el Punto de Información Catastral	
--	--

a) Certificación negativa	5,00 €
b) Certificación de bienes que radiquen exclusivamente en Soto del Real	10,00 €
c) Certificación de bienes que radiquen fuera del término municipal de Soto del Real	25,00 €

2.-Publicaciones diversas: el importe del precio de cada publicación será aprobado por la Junta de Gobierno Local, previa formalización del expediente acreditativo del coste.

3.-Solicitud de copia o información de expedientes,	
a) base fija por cada expediente...	20,00 €
b) base variable por cada fotocopia: fotocopia DIN A4.	0,30 €
fotocopia DIN A3	1,50 €
4.-Otras Certificaciones	5,00 €

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9º. Declaración e ingreso.

1.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La solicitud de la tramitación del documento o expediente de que se trate no se realizará si no se acompaña el justificante de pago de la tasa.

2.-Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.-Las certificaciones o documentos que expide la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOCM, permaneciendo, en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ORDENANZA FISCAL Nº 9

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,g) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes, puntales, aspillas, grúas y en general toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La tarifa mensual a aplicar será la siguiente:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción, vagones para la recogida o depósito de escombros, vallas, cajones de cerramiento sean o no para obras y otros aprovechamientos análogos.	1,20 €/m2, con un mínimo de 15,00 €
--	-------------------------------------

Normas de aplicación de las tarifas:

A) Cuando las obras tengan la calificación de obras mayores, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán los siguientes recargos a partir de la fecha de concesión de primera ocupación: Durante el primer trimestre, un 25%; durante el segundo trimestre un 50%, y en cada trimestre a partir del segundo, un 100%.

B) Cuando las obras tengan la calificación de obras menores, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: Durante el segundo trimestre, un 25%; durante el tercer trimestre, un 50% y en cada trimestre a partir del tercero, un 100%.

Artículo 7

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Tesorería Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

RESPONSABLES

Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 10

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos señalados en la tarifa, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Artículo 11

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo 12

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid", entrará en vigor, con efecto de continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL

INDICE

- Título preliminar del objeto y ámbito de aplicación. Art. 1-3.
 - Título primero: De la circulación urbana.
 - Capítulo I: Normas Generales: Art. 4-8.
 - Capítulo II: De la Señalización: Art. 9-13.
 - Capítulo III: De la parada y estacionamiento.
 - Sección 1ª: De la parada. Art. 14-20.
 - Sección 2ª: Del estacionamiento. Art. 21-29.
 - Título segundo: De las actividades en la vía pública (Carga y Descarga). Art. 30-39.
 - Título tercero: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados). Art. 40-49.
 - Título cuarto: De las medidas cautelares.
 - Capítulo I: Inmovilización del vehículo. Art. 50.
 - Capítulo II: Retirada de vehículos de la vía pública: Art. 51-60.
 - Título quinto: De la responsabilidad. Art. 61.
 - Título sexto: Del procedimiento sancionador. Art. 62-77.
- Anexo I: Cuadro de Infracciones y sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

Capítulo I: Normas generales

Artículo 4.

1.- Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes.

Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Artículo 5.

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3.- No podrán circular por vías urbanas con camiones de más de 13.000 kgrs. salvo que tengan su origen o destino en Soto del Real, o presten servicio en este municipio.

Artículo 6.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7.

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Artículo 8.

1.-Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.-Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.-Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.-Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Capítulo II: De la señalización

Artículo 9.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el Concejal Delegado, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 10.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal.

La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de estas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que Puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 11.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 12.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las

medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III: De la parada y estacionamiento Sección 1ª. De la parada

Artículo 14.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 16.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 17.

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 18.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como Interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 19.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 20.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíba la señalización vigente.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que por razones de necesidad debidamente justificadas se podrá realizar la parada, debiendo permanecer el conductor en el interior del vehículo y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) En intersecciones o sus inmediaciones constituyendo obstáculo o pueda causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados usuarios como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- r) A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 21.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 22.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 23.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 24.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 25.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 26.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Peso Máxima Autorizado (P.M.A.) superior a 3.500 kgs., así como vehículos pesados industriales, agrícolas y accesorios, no podrán estacionar en todas las vías públicas del término municipal, con excepción de las vías del Polígono Industrial Local.

Quedan excluidos de esta prohibición todos los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil y servicios municipales.

Artículo 27.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 28.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 10 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como el Peso Máximo Autorizado (P.M.A.) de los vehículos.

Artículo 29.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

- p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- u) En las calles urbanizadas sin aceras.
- v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.
- x) En intersecciones o sus inmediaciones constituyendo obstáculo o pueda causar peligro para la circulación

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA (CARGA Y DESCARGA)

Artículo 30.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 31.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 32.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 33.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 34.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la

ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 35.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 36.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 37.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 38.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 39.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 40:

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 41.

Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 42.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 43:

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
 - Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
 - Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo 44.

Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- Permanentes:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- Laboral:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 8,00 a 20'00 horas con excepción de domingos y festivos.

Artículo 45. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- Vertical: Instalación en la puerta, fachada o construcción de dos discos de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
 - La denominación del vado: Permanente o laboral.
- Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

B.- Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Cuando la anchura de la calzada impida la utilización normal del vado, se podrá señalizar una franja amarilla en zig-zag en la calzada de la acera contraria a la entrada, previa comprobación de la necesidad de la misma por los servicios municipales.

Artículo 46.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 48.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 49.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Capítulo I: Inmovilización del vehículo

Artículo 50.

1.-La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Cuando el conductor carezca de permiso o licencia de conducción.

i) Cuando el vehículo exceda de altura, longitud o ancho autorizado.

j) Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 % las plazas autorizadas, excluido el conductor.

k) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

l) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Capítulo II: Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 51.

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 52.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 53.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 54.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 55.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 56.

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- 1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 57.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.
- 4) Cuando dificulten o impidan la realización de obras debidamente autorizadas por los particulares.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 58.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 59.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 60.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 61.

1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 62.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 63.

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 64.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 65.

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 66.

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 67.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 68.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación

por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 69.

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 70.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 71.

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 72.

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica. Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 73.

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/ a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 74.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 75.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

Artículo 76.

En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 77.

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

ANEXO

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

A.- INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION

Nomenclatura empleada en el cuadro:

ART.: ARTÍCULO DEL RGC

RGC: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION

APAR: APARTADO DEL ARTÍCULO

OPC: OPCIÓN DENTRO DEL APARTADO DEL ARTICULO

INF: INFRACCIÓN L: LEVE, G: GRAVE, MG: MUY GRAVE

- La presente Relación está concebida con el decidido intento de dar respuesta práctica y legal a las infracciones más corrientemente denunciadas, sin perjuicio que aquellas otras, no contempladas en la misma, sean oportunamente denunciadas con el texto que corresponda en la vigente Ley de Seguridad Vial ó bien en el Reglamento General de Circulación.

LEY	ART	COD	HECHO DENUNCIADO	IMPO RTE
CONDUCTORES				
R.G.C	3.1	1 A	CONducir DE MODO NEGLIGENTE	150 €
R.G.C	3.1	1 B	CONducir DE MODO TEMERARIO	350 €
			ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACION	
R.G.C	4.2	1 A	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACION	90 €
R.G.C	4.2	1 B	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN ENTORPECER LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	90 €
			SEÑALIZACION DE OBSTACULOS PELIGROSOS	
R.G.C.	5.1	1 A	CREAR UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA SIN HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE	60 €
R.G.C	5.2	1 B	CREAR UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA SIN SEÑALIZARLO DE FORMA EFICAZ	60 €
			PREVENCION DE INCENDIOS	
R.G.C.	6.1	1 A	ARROJAR A LA VIA O SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR INCENDIOS	150 €
			EMISION DE PERTURBACIONES CONTAMINANTES	
R.G.C	7.1	1 A	CIRCULAR EMITIENDO UN NIVEL DE RUIDO SUPERIOR A LOS LIMITES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS	90 €
R.G.C.	7.1	1 C	NEGARSE A COLABORAR EN LAS PRUEBAS DE DETECCION QUE PERMITAN COMPROBAR LAS POSIBLES DEFICIENCIAS DE EMISIONES CONTAMINANTES	90 €

R.G.C	7.2		CIRCULAR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR O SILENCIADOR INEFICAZ	90 €
			TRANSPORTE DE PERSONAS	
R.G.C.	9.1	1 A	TRANSPORTAR EN EL VEHICULO RESEÑADO UN NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACION SUPERE EN UN 50 % DICHAS PLAZAS	60 €
R.G.C.	9.3	1 A	CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO CON UN EXCESO DE OCUPACION IGUAL O SUPERIOR AL 50 % DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR	300 €
			EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS	
R.G.C	10.1	1 A	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHICULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS	60 €
			TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	
R.G.C	11.1	1 A	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	60 €
			NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
R.G.C	12.1	1 A	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	60 €
R.G.C	12.2	1 A	CIRCULAR LLEVANDO UN PASAJERO EN EL VEHICULO RESEÑADO SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS	60 €
			DISPOSICION DE LA CARGA	
R.G.C	14.1-A	1 A	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO ARRASTRANDO O CAYENDO LA CARGA TRANSPORTADA	90 €
R.G.C	14.1-C	1 A	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS	80 €
R.G.C	14.2	1 A	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDE CAER	80 €
			DIMENSIONES DE LA CARGA	
R.G.C	15	1 A	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA	60€
R.G.C	15	1 B	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO	60 €
			OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA	
R.G.C.	16	1 A	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA	60 €
R.G.C.	16.C	1 B	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS	60 €
R.G.C.	16.C	1 C	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCIA EN LA CALZADA, ARCEN O ZONA PEATONAL	60 €
			CONTROL DE ANIMALES	
R.G.C.	17.2	1 B	LLEVAR CORRIENDO POR LA VIA CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE PERSONAS QUE VAN A PIE	60 €
			OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR	
R.G.C	18.1	1 A	CONducir UN VEHICULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	60 €
R.G.C	18.2	1 B	CONducir USANDO AURICULARES CONECTADOS A EQUIPOS DE SONIDO	90 €

R.G.C.	18.2	1 A	UTILIZAR DURANTE LA CONDUCCION DISPOSITIVOS DE TELEFONIA MOVIL O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACIÓN QUE REQUIERA INTERVENCION MANUAL DEL CONDUCTOR	90 €
			TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE	
R.G.C	20.1		CONducir un vehiculo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la permitida	350 €
			INVESTIGACION DE ALCOHOLEMIA	
R.G.C	21.2		NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLEMIA	350 €
			SENTIDO DE LA CIRCULACION	
R.G.C	29.1	1 C	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO, SIN REALIZAR MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO	350 €
			CALZADAS CON DOBLE SENTIDO	
R.G.C	30.1	1 A	CIRCULAR POR EL ARCEN SIN RAZONES DE EMERGENCIA	90 €
			ARCENES: UTILIZACION	
R.G.C	36.2	1 A	CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR	60 €
			REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUIA	
R.G.C	43.2	1 A	CIRCULAR POR UNA PLAZA O GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	120 €
			VELOCIDAD: MODERACION	
R.G.C	46.1	1 A	CIRCULAR SIN MODERAR LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGEN	120 €
			COMPETICIONES	
R.G.C	55.2	1 A	ENTABLAR COMPETICION DE VELOCIDAD EN UNA VIA PUBLICA O DE USO PUBLICO SIN ESTAR ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	350 €
			PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS	
R.G.C	56.5	1 A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION SEÑALIZADA OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	120 €
			PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR	
R.G.C	57.1	1 A	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION SIN SEÑALIZAR A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	120 €
R.G.C	57.1-C	2 A	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR LA MISMA	120 €
			INTERSECCIONES: DETENCION DEL VEHICULO	
R.G.C	59.1	1 A	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACION TRANSVERSAL	120 €
R.G.C	59.1	1 B	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACION DE LOS PEATONES	120 €
			PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE PEATONES	
R.G.C	65	1 A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES	120 €
			INCORPORACION A LA CIRCULACION	
R.G.C	72.1	1 A	INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	120 €
R.G.C.	72.3	1 A	INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN SEÑALIZAR OPTICAMENTE LA MANIOBRA	30 €

			NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCION	
R.G.C.	74.1	1 B	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHICULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO	150 €
			EJECUCION DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION	
R.G.C.	75.1-A	1 A	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION CON LAS SEÑALES OPTICAS	60 €
			CAMBIO DE SENTIDO: MANIOBRA	
R.G.C	78.1	1 A	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN ADVERTIR A OTROS USUARIOS	90 €
R.G.C	78.1	1 B	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CREANDO PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA	120 €
			MARCHA HACIA ATRAS	
R.G.C	80.1	1 A	CIRCULAR HACIA ATRAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	100 €
R.G.C.	80.2	1 B	CIRCULAR HACIA ATRAS INVADIENDO UN CRUCE DE VIAS	100 €
			OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA	
R.G.C.	84.1	1 B	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	200 €
			PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO	
R.G.C	87.1	1 C	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO	160 €
R.G.C	87.1	1 D	ADELANTAR EN INTERSECCION	160 €
			PARADA Y ESTACIONAMIENTO	
R.G.C	90.2	1 A	ESTACIONAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DE LA CALZADA	80 €
R.G.C	90.2	1 B	ESTACIONAR EL VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA DE DOBLE SENTIDO	80 €
			MODO Y EJECUCION DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	
R.G.C.	91.2	1 A	PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION O CREANDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS	90 €
R.G.C.	91.2	1 C	ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION O CREANDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS	120 €
			PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACION DEL VEHICULO	
R.G.C	92.1	1 B	ESTACIONAR UN VEHICULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA	80 €
R.G.C	92.2	1 A	ESTACIONAR DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	80 €
			PARADA: LUGARES PROHIBIDOS	
R.G.C.	94.1	1 C	PARAR EN UN PASO PARA PEATONES	70 €
R.G.C.	94.1	1 D	PARAR EN CARRILES O PARTES DE LA VIA RESERVADOS A OTROS USUARIOS	70 €
R.G.C.	94.1	3 A	PARAR EN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	80 €
R.G.C.	94.1	2 E	PARAR EN UNA INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS	70 €
R.G.C.	94.1	2 F	PARAR EN UNA INTERSECCION GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD	100 €
R.G.C.	94.1	2 G	PARAR EN EL LUGAR INDICADO IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A OTROS USUARIOS A QUIENES AFECTE	80 €
R.G.C.	94.1	2 I	PARAR EN ZONAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PUBLICO URBANO	70 €
			ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS	
R.G.C	94.2A	1 A	ESTACIONAR EN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	90 €
R.G.C	94.2 A	1 C	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES	80 €

R.G.C	94.2A	1 E	ESTACIONAR EL VEHICULO EN CARRIL O PARTES DE LA VIA RESERVADOS A OTROS USUARIOS	80 €
R.G.C	94.2A	1 F	ESTACIONAR EN INTERSECCION O SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO DE OTROS VEHICULOS O GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD	120 €
R.G.C	94.2A	1 H	ESTACIONAR EL VEHICULO EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALIZACION A OTROS USUARIOS	80 €
R.G.C	94.2 A	1 K	ESTACIONAR EN ZONAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PUBLICO URBANO -PARADA BUS-	80 €
R.G.C	94.2 A	2 K	ESTACIONAR EN PARADA TAXI	80 €
R.G.C.	94.2 G	1 G	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	80 €
R.G.C	94.2C	1 C	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA DE CARGA/DESCARGA	80 €
R.G.C	94.2D	1 D	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA PARA MINUSVALIDOS	80 €
R.G.C.	94.2E	1E	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA O ZONA PEATONAL	80 €
R.G.C	94.2E	1F	ESTACIONAR DELANTE DE VADO SEÑALIZADO	80 €
			ALUMBRADO DE POSICION	
R.G.C	99.1	1 A	CIRCULAR SIN NINGUN TIPO DE ALUMBRADO	120 €
			ALUMBRADO DE CARRETERA	
R.G.C	101.1	1 A	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	70 €
			DESLUMBRAMIENTO	
R.G.C	102.1	1 A	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VIA	120 €
			ALUMBRADO DE PLACA MATRICULA	
R.G.C	103	1 A	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACION DE ALUMBRADO	60 €
			USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DIA	
R.G.C	104.1	1 A	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	80 €
			SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO	
R.G.C	106.2	3 B	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ DE NIEBLA SIN CAUSA JUSTIFICADA	90 €
			ADVERTENCIAS OPTICAS	
R.G.C	109.1	1 A	NO SEÑALIZAR CON ANTELACION SUFICIENTE LA REALIZACION DE UNA MANIOBRA	60 €
			ADVERTENCIAS ACUSTICAS	
R.G.C	110.1	1 A	USAR LAS SEÑALES ACUSTICAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	90 €
			PUERTAS	
R.G.C	114.1	1 A	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO	60 €
R.G.C	114.1	1 B	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	90 €
			APAGADO DEL MOTOR	
R.G.C	115.3	1 A	NO PARA EL MOTOR DEL VEHICULO DURANTE LA CARGA DEL COMBUSTIBLE	90 €
			CINTURONES DE SEGURIDAD	
R.G.C	117.1	1 A	NO UTILIZAR EL CINTURON DE SEGURIDAD	90 €
R.G.C	117.2	1 A	CIRCULAR CON UN MENOR DE DOCE AÑOS SITUADO EN ASIENTO DELANTERO SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS	90 €
R.G.C.	117.2	1 B	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECION HOMOLOGADO	90 €
			CASCOS DE PROTECCION	
R.G.C	118.1	1 A	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO	90 €

R.G.C.	118.1	1 B	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO	90 €
			CIRCULACION POR ZONAS PEATONALES	
R.G.C.	121.5	1 A	CIRCULAR POR ZONA PEATONAL	90 €
			CIRCULACION DE ANIMALES: NORMAS ESPECIALES	
R.G.C	127.1	1 A	PASEAR UN ANIMAL PERSONA MENOR DE EDAD	80 €
R.G.C	127.1	1 B	PASEAR UN ANIMAL INVADIENDO LA ZONA PEATONAL	80 €
R.G.C	127.1	1 C	PASEAR UN ANIMAL SIN LLEVARLOS AL PASO	80 €
R.G.C	127.2	3 A	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VIA	90 €
			INMOVILIZACION DEL VEHICULO	
R.G.C.	130.1	1 A	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON EL VEHICULO O SU CARGA POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERIA Y NO SEÑALIZARLO CONVENIENTEMENTE	90 €
R.G.C	130.5	1 A	REMOLCAR VEHICULO AVERIADO POR OTRO NO DESTINADO A TAL FIN	80 €
			OBRAS	
R.G.C.	139.3	1 A	NO COMUNICAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL TRÁFICO LA REALIZACION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA ANTES DE SU INICIO	90 €
			RETIRADA, SUSTITUCION Y ALTERACION DE SEÑALES	
R.G.C	142.2	1 A	COLOCAR SEÑALES DE CIRCULACION SIN PERMISO	120 €
R.G.C	142.2	1 B	RETIRAR O DETERIORAR SEÑALIZACION DE LA VIA	120 €
R.G.C	142.3	1 A	COLOCAR SOBRE LA SEÑALES DE CIRCULACION OBJETOS QUE PRODUZCAN CONFUSION O REDUCEN VISIBILIDAD	120 €
			SEÑALES DE LOS AGENTES	
R.G.C	143.1	1 A	NO OBEDECER LAS ORDENES DEL AGENTE	90 €
			SEMAFOROS PARA PEATONES	
R.G.C	145.1	1 A	NO RESPETAR EL PEATON LA LUZ ROJA DE SEMAFORO	30 €
			SEMAFOROS PARA VEHICULOS	
R.G.C	146.1	1 A	NO RESPETAR LA LUZ ROJA DE SEMAFORO	90 €
			SEÑALES DE PRIORIDAD	
R.G.C	151.2	1 A	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO POR SEÑAL STOP	60 €
			SEÑALES DE PROHIBICION DE ENTRADA	
R.G.C	152	1 A	NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA	90 €
R.G.C	152	1 B	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA	90 €
			SEÑALES DE RESTRICCION DE PASO	
R.G.C	153	1 A	NO OBEDECER SEÑAL DE RESTRICCION DE PASO	90 €
			OTRAS SEÑALES DE PROHIBICION O RESTRICCION	
R.G.C	154	1 A	NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO	90 €
R.G.C	154	1 B	NO OBEDECER SEÑAL DE MEDIA VUELTA PROHIBIDA	90 €
R.G.C	154	1 C	NO OBEDECER SEÑAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO	90 €
R.G.C	154	1 D	NO OBEDECER SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	80 €
R.G.C	154	1 E	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	80 €
R.G.C	154	1 F	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO (ZONA DE SEGURIDAD)	80 €
R.G.C	154	1 G	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO (EXCEPTO VEHICULOS AUTORIZADOS)	80 €
R.G.C	154	1 H	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO (EXCEPTO VEHICULOS MINUSVALIDOS)	80 €
R.G.C	154	1 I	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO LA 1ª QUINCENA	80 €
R.G.C	154	1 J	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO LA 2ª QUINCENA	80 €
R.G.C	154	1 K	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO (ENTRADA-SALIDA DE URGENCIAS)	80 €

R.G.C	154	1 L	CARECER DE COMPROBANTE HORARIO EN LAS ZONAS DE APARCAMIENTO REGULADO Y CON HORARIO LIMITADO	80 €
R.G.C	154	1 M	SOBREPASAR EL LIMITE HORARIO INDICADO POR EL COMPROBANTE EN ZONAS DE APARCAMIENTO REGULADO	80 €
SEÑALES DE OBLIGACION				
R.G.C	155	1 A	NO OBEDECER SEÑAL DE SENTIDO OBLIGATORIO	90 €
R.G.C	155	1 B	NO OBEDECER SEÑAL DE SENTIDO GIRATORIO	90 €
MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES				
R.G.C	167	1 A	NO RESPETAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA	80 €
MARCAS DE OTROS COLORES				
R.G.C	171	1 A	NO RESPETAR LA INDICACION DE UNA MARCA VIAL AMARILLA – LINEA EN ZIG-ZAG-	80 €
R.G.C	171	1 B	NO RESPETAR LA INDICACION DE UNA MARCA VIAL AMARILLA –LINEA CONTINUA-	80 €
R.G.C.	171	1 C	NO RESPETAR LA INDICACION DE UNA MARCA VIAL AMARILLA –LINEA DISCONTINUA-	

B.- INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL

ART.: ARTÍCULO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

O. M.: ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

OPC: OPCIÓN DENTRO DEL APARTADO DEL ARTICULO

INF.	ART	OPC	HECHO DENUNCIADO	IMP.
O. M.	5.1	01	REALIZAR OBRAS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	90 €
O. M.	5.1	02	INTERRUMPIR LA CIRCULACION CON MOTIVO DE OBRAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION MUNICIPAL	90 €
O. M.	5.1	03	COLOCAR CONTENEDORES EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	90 €
O. M.	5.1	04	DEPOSITAR MATERIALES DE OBRA EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	90 €
O. M.	5.1	05	INSTALAR TERRAZAS DE VERANO O CUALQUIER OTRO TIPO DE MOBILIARIO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	90 €

2º Conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del R.D.L. 781/I.986 de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, exponer al público las mismas durante un plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en horas de oficina. En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Agradece el trabajo de señor Interventor, el señor Tesorero y el señor Arquitecto.

Tanto en este Pleno como en el siguiente, se tratará de compilar la totalidad de las ordenanzas vigentes.

Es necesario traerlas a este Pleno, con objeto de que puedan entrar en vigor el próximo año, y estar publicadas antes del primero de enero.

Se trata de una actualización de las ordenanzas actualmente vigentes, y en algún otro caso la creación de la ordenanza, toda vez que se aplicaba directamente la Ley de Haciendas Locales.

Con las familias numerosas, se han comprometido a hacer una serie de bonificaciones, tanto en los impuestos, como tasas y precios públicos, y se recogen en estas ordenanzas.

En el impuesto de bienes inmuebles, se mantiene el módulo de valor catastral, y se amplían los porcentajes de bonificación. En algunos casos las familias numerosas del primer tramo, pagarán la mitad del impuesto, para el segundo tramo hay una bonificación del 40%, y en 30% para el tercer tramo.

También se bonifican los precios públicos, en función del número de hijos. Y así en actividades existe una reducción del 20% para familias numerosas normales, y de 30% para las especiales.

Por lo que respecta al impuesto de construcciones, instalaciones y obras, se propone una bonificación para las reformas.

Otro tipo de bonificaciones: se ha hecho un estudio, sobre la posibilidad de bonificar por domiciliación de recibos, toda vez que hay algunos impuestos, con un bajo índice de domiciliados, como es el caso del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, y en este caso se ha fijado la correspondiente bonificación, como experiencia.

También se presenta la ordenanza reguladora de publicidad, dado que el incremento experimentado en Soto del Real, con el número de comercios, hacen aconsejable dotar al municipio de una ordenanza que regulen la publicidad. A su juicio se trata de una ordenanza poco intervencionista.

También se trae el acuerdo de establecimiento de precios públicos por realización de actividades en las instalaciones municipales, en materia de cultura, educación, deportes y otras; y por utilización de dichas instalaciones.

Se trae al Pleno para su aprobación la ordenanza sobre circulación, toda vez que en el último concurso para la gestión de recaudación, se establecía que el adjudicatario sería el obligado a gestionar las multas de circulación, por lo que es preciso el adoptar esta ordenanza. Ya que actualmente las infracciones al código de la circulación se gestionan a través de la Jefatura Provincial de Tráfico, y en consecuencia los ingresos dejan de ser municipales.

La tasa por expedición de documentos administrativos, se trata de una actualización. Se revisan las tarifas, toda vez que no cabe hacer una remisión al IPC. Esta ordenanza viene justificada, porque en ocasiones se causaba, con el tema de las compulsas de documentos, trastornos al trabajo diario de la administración.

El impuesto sobre actividades económicas, tiene un valor residual, toda vez que el impuesto lo pagan aquellas empresas que facturan más de un millón de € al año.

El impuesto de circulación de vehículos, además de las bonificaciones de este impuesto, también se bonifican aquellos vehículos de carácter ecológico, y los históricos de más de 25 años. Se pone al día la cuota tributaria.

Tanto en la ordenanza sobre el incremento del valor de los terrenos, como en la ordenanza por ocupación de terrenos, se actualizan los importes a pagar.

En cuanto a las licencias urbanísticas, se crea la tasa, que actualmente no coexistía con el impuesto.

Y por último el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, se actualiza

Por su parte el señor Lobato Gandarias, del PSOE, manifiesta lo siguiente:

Tenemos un Pleno con 16 puntos, y uno de ellos son 11 ordenanzas.

Recuerda que pidió un informe a Secretaría, relativo a la no convocatoria del Pleno del mes de julio, modificación del plan General, y estado de tramitación del mismo, y todavía lo está esperando.

Pasadas las elecciones, entran las prisas y sin consultar nada con la Oposición, se presenta este acuerdo.
De cooperación con la Oposición nada.

El expediente es lamentable, lamentable.

En el mes de julio se solicitaron las ordenanzas vigentes, y se les entregan hace dos semanas.

Las ordenanzas no están en orden. No se puede consultar por Internet.

Reitera su ofrecimiento para colaborar con el Equipo de Gobierno para la elaboración de las ordenanzas, espera que ahora cambie la situación. Desea que se dé el máximo de publicidad, a través de Internet.

Por lo que respecta a los precios públicos, señalar que se ofertan las actividades a los vecinos, cuando aun los precios públicos están sin aprobar.

Respondiendo el señor Bernardo Hernán, que los precios que hoy se proponen para su aprobación son para aplicar a partir del mes de enero.

Continúa el señor Lobato Gandarias, señalando los problemas que se han producido tanto en gimnasia rítmica, como *tai chi*, por el retraso en el comienzo de las actividades, aunque este asunto lo llevarán a ruegos y preguntas.

Aquí pedirían que los precios públicos se mantengan, subiendo únicamente el IPC.

También que se mantenga la misma condición para niños, jubilados y estudiantes.

Por lo que respecta a la ordenanza de circulación, pide que se introduzca en la normativa que los camiones de gran tonelaje no puedan pasar por Soto, salvo que sea el lugar de destino de los mismos.

En la página 24 de la ordenanza de circulación, se habla de vehículos abandonados, depósito municipal, y grúa, cuando Soto del Real no tenemos ni depósito municipal, ni grúa.

Pide que se establezca una moratoria hasta contar con el depósito de vehículos, toda vez que si no se hace así, a partir de la entrada en vigor de la ordenanza vamos a ir incumpléndola.

Por lo que a la tasa de publicidad se refiere, entiende que es muy estricta, limita el uso de carteles, pancartas, banderolas.

Algún detalle: Cartelería electoral, se propone que la misma sea retirada al día siguiente de las elecciones por parte de los empleados municipales. Entiende que los vecinos no tienen por qué correr con el coste de los partidos políticos.

Su grupo ha retirado los carteles a la semana siguiente de las elecciones.

Luego se dice que sólo podrán colocarse los carteles en los lugares que el ayuntamiento habilite al efecto. Pero no se dice cuáles son esos lugares.

Entiende que esta ordenanza debe de incluir los lugares que se habilitarán al efecto.

También otra cuestión es qué es lo que se va a permitir colocar en estos carteles: publicidad institucional por supuesto, acuerdos, bandos, etc., también entiende debe de ser interesante reservar un espacio para las asociaciones, y también otro para información de particulares.

El régimen sancionador es algo elevado, toda vez que se fija una sanción de 12.000 €, por la colocación de propaganda, cuando es una ordenanza que actualmente no estaba vigente.

Se alude a la responsabilidad solidaria, que además de la persona que coloca el cartel, lo sea también el beneficiario del mensaje. El entiende que esto no debería de ser así.

La ordenanza por expedición de documentos, considera ciertamente elevado el precio de tres euros por certificado de empadronamiento.

Se dice también, respecto de las familias numerosas, que en el IBI se introduce una modificación para las mismas. El entiende que se podría ayudar a los padres a tener hijos, con una escuela infantil que funcione.

También habría que tener en cuenta la renta de las familias, no solamente el número de hijos. El concepto de familia numerosa es un concepto que varía de unas comunidades a otras. Entiende que si no se tiene en cuenta la capacidad económica de las familias, es discriminatorio.

Respecto del IAE, le parece correcta la bonificación por creación de empleo.

Insiste una vez más en que son 16 puntos del orden del día, 11 ordenanzas en uno solo de ellos, y dos días para su estudio.

No obstante vuelve a ofrecer la colaboración del Partido Socialista con el Equipo de Gobierno .

En su turno el señor Bernardo Hernán, señala que los precios deben de igualar el coste de los servicios. En el caso de Soto del Real están por debajo.

Lo que se pretende es que al menos se compense con los gastos directos, como el monitor.

Los precios no se acercan al coste.

Están de acuerdo con incluir en la ordenanza de circulación, la prohibición de circulación de camiones de gran tonelaje por las vías del municipio, salvo que tengan el destino en este punto

Por lo que se refiere a la retirada de vehículos, señalar que en la ordenanza se habla de podrá, no se emplea la palabra deberá, al objeto de no crearse esa obligación. Está en estudio la habilitación de una zona pública con vigilancia para el depósito de vehículos. Asimismo también existe la intención de concertar un servicio de grúa, como el que tiene Colmenar Viejo.

Entiende que cuando se retiren 2 ó 3 coches, porque están ocupando un vado, el cuarto no habrá lugar a ello.

De la ordenanza de publicidad, le parece correcto que no sean los empleados municipales los que retiren la propaganda electoral de los partidos, puntualizando la señora Alcaldesa, que se haga con carácter subsidiario, siendo el obligado principal el representante de cada partido político.

Tampoco tienen ningún inconveniente en ponerse de acuerdo para ubicar los lugares habilitados al efecto para la colocación de propaganda y publicidad, que puede figurar como anexo a la ordenanza.

Por su parte el señor Lobato Gandarias, tampoco ve correcto la expresión de que *se prohíban colocar pancartas a excepción de lo que permita la Alcaldía*.

Además el señor Bernardo Hernán, en cuanto a la ordenanza de publicidad, señala que el régimen sancionador está ajustado a la legalidad.

El señor, Pardo Garrote del PP, respecto de los precios públicos, señala que llevan mucho tiempo sin actualizarse. Se trata de que sea una subida suave. La cuota de participación de los usuarios está en torno al 37% del costo real del servicio, con lo que queda claro que están bonificando el 63% restante.

La intención es potenciar la participación de los vecinos. Asimismo se ha tenido en cuenta el precio de otros municipios del entorno, y aun así siguen siendo atractivos.

Acto seguido se procede a la votación individualizada de cada una de las ordenanzas con el siguiente resultado:

1. Acuerdo de establecimiento de precios públicos por realización de actividades en las instalaciones municipales en materia de cultura, educación, deportes y otras; y por utilización de dichas instalaciones. Se aprueba con 8 votos a favor y 5 en contra del PSOE.
2. Ordenanza municipal sobre publicidad. Se aprueba con 8 votos a favor y 5 abstenciones del PSOE.
3. Ordenanza fiscal reguladora para la determinación de la cuota tributaria sobre el impuesto de bienes inmuebles. Se aprueba con 8 votos a favor y 5 en contra del PSOE. Aquí se justifica el voto en contra por el concepto de familia numerosa no es conforme, supone una discriminación.
4. Ordenanza fiscal por la que se fija el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas. Se aprueba por unanimidad.

5. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Se aprueba con 8 votos a favor y 5 abstenciones del PSOE.
6. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se aprueba por unanimidad.
7. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Se aprueba con 8 votos a favor y 5 abstenciones del PSOE.
8. Tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otros servicios. Se aprueba con 8 votos a favor y 5 abstenciones del PSOE.
9. Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos. Se aprueba con 8 votos a favor y 5 en contra del PSOE.
10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. Se aprueba con 8 votos a favor y 5 abstenciones del PSOE.
11. Ordenanza municipal de circulación del ayuntamiento de Soto del Real . Se aprueba con 8 votos a favor y 5 en contra del PSOE.

11 DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PSOE, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE 4 DE JULIO DE 2007, RELATIVO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEJALES Y ASIGNACIÓN A GRUPOS POLÍTICOS.

Toma la palabra la señora Alcaldesa, y

Visto el recurso de reposición interpuesto por el PSOE, de fecha 31 de julio de 2007, que es del tenor literal siguiente,

D. JUAN LOBATO GANDARIAS cuyas demás circunstancias personales constan en la Secretaría de este Ayuntamiento, en nombre propio y del grupo de concejales socialistas, ante el mismo comparece y

DICE:

Que por el presente escrito, viene a interponer

RECURSO DE REPOSICION: contra el acuerdo adoptado en pleno, el día 4 de julio, sobre sueldos y retribuciones asignadas a Alcaldesa, Tenientes de alcalde y concejales. con dedicación plena, parcial y en su caso exclusiva y la asignación a concejales sin sueldo, por asistencia a Plenos, comisiones u otros órganos municipales o de presencia municipal.

Presenta este Recurso de Reposición, al amparo de la legislación vigente en base a los HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO que se establecen a continuación.

HECHOS

PRIMERO.-En el pleno celebrado el día 4 de julio 2007, se acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía relativa al establecimiento de retribuciones y compensaciones dinerarias a los concejales. Tenientes de alcalde y alcaldesa en los términos que figuran en la certificación emitida por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento, que se adjunta como cuerpo completo de este hecho primero: páginas 1 y 2 (cuatro primeros renglones).

SEGUNDO.- En el mismo pleno, la propuesta de acuerdo de la alcaldía sobre este asunto no venía informada por Comisión alguna tal y como es preceptivo, y, si bien se hicieron comentarios referidos a la urgencia del asunto, no consta que hubiera declaración formal de urgencia para tratar la propuesta.

TERCERO.- En la propuesta tratada después aprobada por ocho votos a favor y cinco en contra no son correctas las cantidades aprobadas, en su relación entre salarios brutos y netos, habiéndose sometido a votación cantidades netas que en realidad no se corresponden con las brutas reseñadas en el acuerdo certificado.

CUARTO.- En la propuesta sometida a votación, no figuraban, las cantidades correspondientes a las cuotas empresariales de la Seguridad Social que son en torno al 33% por encima de las cantidades aprobadas como salarios brutos de siete de los ocho concejales, incluida Alcaldesa. del equipo de Gobierno.

QUINTO.- En el acuerdo aprobado, no se aprobó el gasto real que para la Corporación Municipal, y por tanto a los vecinos contribuyentes de la localidad, supone, los sueldos brutos propuestos por la alcaldía para siete de los ocho concejales del equipo de Gobierno. Este gasto es de 12.764 Euros mensuales en lugar de los 9.597 Euros aprobados.

SEXTO.- El citado acuerdo, no contempla retribución salarial alguna, para ninguno de los concejales excluidos del equipo del Gobierno siendo así que estos concejales son representantes de 1.489 votantes, 36 % de todos los votos emitidos.

SEPTIMO.- El citado acuerdo, contempla actualizaciones, de los salarios de Alcaldesa, Tenientes de Alcalde y concejales con dedicación total, parcial, exclusiva o no. Estas actualizaciones se han producido al menos desde 1987. Así mismo, establece una nueva compensación de 40 euros máximo mensual por gasto telefónico, para los concejales del equipo de Gobierno, sin contemplar nada equivalente para el resto de los concejales.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, se basa el presente Recurso de Reposición en 10s siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNO.- Quien formula y suscribe el presente recurso, está legitimado para hacerlo, según establecen la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas así como la Ley 785 de Bases de Régimen Local y legislación concurrente.

DOS.- El citado acuerdo, es nulo de pleno derecho, al no figurar en la propuesta sometida a votación, el gasto real que la Corporación asume, dado que en la citada propuesta, no consta el gasto, imprescindible por otra parte, de las cuotas empresariales de la Seguridad Social, correspondientes a todos los concejales para los que se pretendía establecer retribución salarial, siete de los ocho del equipo de Gobierno.

TRE.- El citado acuerdo, es nulo de pleno derecho, no sólo por no reflejar el gasto real que implicaba, 33% más del aprobado, sino, por el hecho, de no contemplar, el citado gasto de seguridad social en sí mismo. Siendo así, un acuerdo adoptado en, fraude de ley, dado que, el Real Decreto 2568/86 (ROF), establece en su artículo 13. 2 la obligatoriedad de que los concejales con dedicación exclusiva o parcial, han de estar dados de alta en la Seguridad Social, y por tanto, la corporación está obligada al abono de las cuotas empresariales correspondientes, circunstancia esta que no estaba prevista en la propuesta sometida a votación y aprobada con cinco votos en contra. A mayor abundamiento, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

CUATRO.- El acuerdo en cuestión, está incurso en las causas de nulidad de pleno derecho, recogidas en la Ley 30/92 modificada por la 4/99.

QUINTO.- El citado acuerdo, incumple asimismo, lo establecido en el Real Decreto 25/86 (ROF) en su artículo 27, el 32.5 de la Ley de Administración Local de la

Comunidad de Madrid Ley 2/2003. En todos los preceptos aludidos en el presente fundamento de derecho, se establece claramente la necesidad de en infraestructura y retribuciones, dotar a todos los miembros de la corporación, de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones, siendo obvio en este caso, que el acuerdo citado, al aprobarse lo ha sido en fraude de ley, al no proveer, para al menos los cinco concejales del grupo socialista, los recursos técnicos y económicos necesarios para el desempeño efectivo de sus responsabilidades como cargos concejales electos.

SEXTO.- El citado acuerdo, viola, la Constitución Española, en su espíritu y en su letra, al menos, en los términos establecidos por el artículo 14, en relación, con el principio de igualdad, reconocido en el Protocolo 12 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. En un doble sentido.

Por una parte, establece al entender del recurrente, una desigualdad, extremadamente desproporcionada, entre .las retribuciones, asignadas a siete de los ocho concejales del equipo de Gobierno, incluido alcaldía, y los cinco concejales del grupo socialista, además de no contemplar compensación por gasto telefónico, sin razón explicada, más allá, del hecho de formar parte del citado grupo y por tanto, tener ideas y proyectos divergentes de los del equipo de Gobierno. Con esta circunstancia, se produce en la práctica una discriminación hacia los concejales socialistas, a título individual y de grupo, contrario al espíritu y la letra de la Constitución.

Por otra parte, se restringe por la vía de hecho, el ejercicio democrático del voto, ejercido por 1489 electores de la localidad, quienes no podrían disponer, de los servicios de los concejales a los que han elegido, más que en los tiempo libres de éstos, quedando en una situación de discriminación en relación con otros vecinos, sin que haya razón aparente para ello, más allá de la circunstancia de que los 1489 en cuestión han votado una opción política diferente de la del equipo de Gobierno.

SEPTIMO.- El citado acuerdo, viola asimismo, los términos de la Constitución Española recogidos en su artículo 31.2, dado que, en este caso, los recursos públicos asignados a la retribución de los servidores públicos electos, carece totalmente de la asignación equitativa que el precepto establece.

EN BASE A LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, RECOGIDOS EN EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN.

DEL A YUNTAMIENTO PLENO SOLICITA

1º Tenga por presentado y admitido a trámite este escrito, Recurso de Reposición

2º Declare la nulidad del acuerdo recurrido, adoptado por el Ayuntamiento Pleno con cinco votos en contra, relativo a retribuciones de los concejales electos

3º Una vez declarada la nulidad del acuerdo impugnado, dicte otro, que contemple, a efectos de retribuciones, la proporcionalidad entre el número de votos obtenidos y las retribuciones asignadas a los concejales que los representen.

Visto asimismo el informe del Secretario he transcrito literalmente manifiesta:

INFORME QUE EMITE D. FERNANDO PEREZ URIZARNA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN LOBATO GANDARIAS, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 4 DE JULIO DE 2007, RELATIVO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEJALES.

Legislación aplicable:

Ley de Bases 7/1985 de 2 Abril Bases del Régimen Local artículo 75,

R Decreto 2568/1986 de 28 Noviembre Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales artículo 13

Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 62, 63 y 105.2. (Modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero).

I. Respecto de los Fundamentos de Hecho:

Primero.- Nada que objetar al correlativo del recurso.

Segundo.- Manifiesta el recurrente que la propuesta sobre éste asunto de los derechos económicos, no venía informada por Comisión alguna, tal como considera que es preceptivo, y que no hay declaración de urgencia del asunto.

A este respecto señalar que éste asunto al igual que los demás que se trataron en éste Pleno que podríamos denominar de Organización, venían sin informar por Comisión Informativa alguna, pues como se observa del propio acta de la sesión de referencia, es en éste mismo Pleno donde se crean las Comisiones Informativas, así pues no había ninguna Comisión creada a tal fin con anterioridad a la fecha de la sesión.

Tercero.- Entiende el Sr. Lobato Gandarias que no son correctas las cantidades aprobadas, en su relación entre salarios brutos y netos, habiéndose sometido a votación, cantidades netas, que en realidad no se corresponden con las brutas reseñadas en el acuerdo.

En ésta ocasión puede inducir a error el hecho de que en el porcentaje de retención, sólo se refiere al concepto de IRPF, no se menciona de forma expresa las deducciones de la nómina del trabajador relativas a Seguridad Social:

Contingencias Comunes 4,70 %

Desempleo 1.60 %

Formación Profesional 0.10 %

No obstante lo anterior, y a la hora de hacer la nómina propiamente dicha se tienen en cuenta las cantidades brutas y netas realmente aprobadas, habiéndose producido ligeras variaciones en el porcentaje a descontar en concepto IRPF, que podemos observar en el siguiente cuadro:

2.- Retribuciones de los Concejales:

	Bruto	Retención	Neto
Desempeño cargo de Alcalde (D. exclusiva)	3.360€	21% (22%)	2.397,09€
Desempeño cargo Ttes Alcalde (D. exclusiva)	2.448€	20% (19%)	1.800,00€
Desempeño cargo Ttes Alcalde (D. parcial)	957€	10% (8%)	808,99€
Desempeño cargo Concejál (D. exclusiva)	1.600€	14%	1.256,53€
Desempeño cargo Concejál (D. parcial)	1.232€	12%	1.000€

Entre paréntesis están los porcentajes de retención de IRPF, que varían y deberán ser objeto de subsanación como corrección de errores en el próximo Pleno.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105. 2, de la LRJPAC:

Las Administraciones Públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Cuarto.- Aquí el recurrente manifiesta que en la propuesta sometida a votación, no figuraban las cantidades correspondientes a las cuotas empresariales de la Seguridad Social, que son en torno al 33% por encima de las cantidades aprobadas como salarios brutos de siete de los ocho concejales, incluida la Alcaldesa, del Equipo de Gobierno.

Aquí cabe señalar, que aunque en la propuesta no se recoge de forma expresa el coste de la Seguridad Social de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, es obvio que dicho coste está contemplado implícitamente, toda vez que el artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril, impone la obligación de dar de alta a los mismos en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Existiendo al efecto el correspondiente informe de Intervención de consignación presupuestaria.

Señalar que hay que distinguir entre dos conceptos: Coste del cargo de Concejál y Alcalde; y retribuciones del cargo de Concejál y Alcalde. Así este técnico entiende

que aunque es cierto que se podía hacer igualmente aprobando el coste del cargo, no es menos cierto que se ajusta igualmente a la legalidad, la aprobación de la retribución del cargo.

Es pues un claro ejemplo de un acto que si bien no está determinado expresamente si es determinable.

Un ejemplo lo tenemos, cuando se aprobaron los convenios colectivos, en los cuadros de sueldos de trabajadores y funcionarios no se incluye el coste de la Seguridad Social a cargo de la Corporación, cuando es obvio que es un coste más del puesto.

Quinto.- *Aquí el portavoz del Grupo Socialista, afirma que no se aprobó el gasto real que para la Corporación Municipal, y por tanto a los vecinos contribuyentes de la localidad, supone, los sueldos brutos propuestos por la Alcaldía para siete de los ocho concejales del Equipo de Gobierno. Este gasto, afirma es de 12.764 euros mensuales en lugar de los 9.597 euros aprobados.*

Aquí damos por reproducido lo manifestado en el apartado cuarto de los supuestos fácticos.

Sexto.- *Cierto el correlativo del recurso de reposición.*

Séptimo.- *Igualmente cierto.*

II. Por lo que a los Fundamentos Legales se refiere:

Primero.- *Cierto el correlativo, si bien la ley es la 7/85 de 2 de abril, no la 5/85.*

Segundo.- *No compartimos la afirmación del recurrente de que el citado acuerdo, del 4 de julio de 2007, sea nulo de pleno derecho, ni tan siquiera anulable, por el hecho de que no figure en la propuesta sometida a votación, el gasto real que la Corporación asume al no constar el gasto imprescindible de la Seguridad Social.*

Y ello es así porque no es menos cierto que en el espíritu y en la letra del acuerdo adoptado es clara la intención de la Corporación, que si bien no está determinada, en cuanto al coste del cargo, es fácilmente determinable con una simple operación aritmética de suma. También señalar que están perfectamente determinadas las retribuciones del cargo.

Del informe complementario del Sr. Interventor, copia del cual se adjunta al presente, se desprende la existencia de crédito presupuestario a tal fin, incluyendo en el coste del puesto de trabajo, la aportación de la Corporación a la Seguridad Social.

Tercero.- *Reiteramos lo dicho en el número anterior.*

Cuarto.- *No compartimos lo manifestado en el correlativo del recurrente pues, el acuerdo impugnado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 62, de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Quinto.- *Tampoco incumple el acuerdo impugnado la normativa citada como vulnerada, a saber:*

1º Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Artículo 27.

En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

2º LEY 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid Artículo 32

Grupos políticos

./..

5. Los Ayuntamientos proporcionarán a los grupos políticos municipales el acceso a los medios materiales y personales de la Corporación en la medida de sus posibilidades y establecerán la asignación económica que de acuerdo con sus recursos se considere idónea, todo ello en los términos de la legislación reguladora al efecto. No obstante lo anterior, los municipios superiores a veinte mil habitantes habilitarán una partida económica específica a estos efectos.

Es rigurosamente cierto que el Grupo Socialista cuenta con despacho o local para reunirse de manera independiente, y recibir visitas de los ciudadanos. También es cierto que cuenta con una infraestructura mínima de medios personales y materiales.

El acuerdo del Pleno de 4 de julio pasado, objeto del recurso contempla:

1.-Indemnizaciones netas por asistencia a órganos colegiados:

<i>Plenos</i>	<i>Juntas de Gobierno</i>	<i>Comisiones Informativas</i>	<i>Mesas de Contratación</i>
<i>100€</i>	<i>70€</i>	<i>70€</i>	<i>75€</i>

./..

3.- Asignaciones a grupos políticos:

<i>Cantidad fija</i>	<i>100€</i>
<i>Cantidad variables en función del número de Concejales</i>	<i>45€</i>

En éste último caso con carácter mensual, siendo las mismas cantidades para los dos grupos municipales.

Sexto.- *No compartimos igualmente que el mencionado acuerdo viole el artículo 14 de la Constitución Española.*

El acuerdo impugnado, a la vista de los artículos 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 13 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, se ajusta a la legalidad por cuanto:

1º Es el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, quien determina, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, y por tanto con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad

Así pues es el Pleno, a propuesta del Presidente, habilitado por la normativa citada, el que fija las distintas responsabilidades entre los distintos concejales, y como consecuencia de lo anterior las retribuciones con las que han de ser recompensados.

2º Cuando la norma quiere extender los derechos económicos a todos los concejales lo hace expresamente, y así el artículo 13. 5 del ROF, dispone:

“Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental.”

3º En otras ocasiones excluye expresamente a determinados concejales, y así el artículo 13. 6 del ROF, dispone:

“Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la Corporación ...”

Séptimo.- *Cita el recurrente el artículo 31.2 de la Constitución Española, como uno de los artículos que viola el acuerdo recurrido, por cuanto que entiende que no se ha producido la asignación equitativa que el precepto establece.*

Tampoco aquí podemos estar de acuerdo con éste argumento

1º El Diccionario de la Real Academia Española atribuye a la palabra equidad los siguientes significados:

1. f. Igualdad de ánimo.

2. f. Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.

3. f. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.

4. f. Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos.

5. f. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

2º D. Elviro Aranda Álvarez, Profesor Titular. Universidad Carlos III, hace la siguiente sinopsis del artículo citado:

Lo más importante desde el punto de vista doctrinal es analizar los principios que de acuerdo con las previsiones del artículo 31 rigen en nuestro sistema financiero.

El primero de ellos es el principio de universalidad o generalidad...

El segundo de los principios es el de igualdad del sistema tributario...

El tercero de los principios es del progresividad y no confiscación....

El cuarto de los principios es el de capacidad económica...

El quinto de los principios es el criterio de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público (art. 31.2 de la CE). Dicho principio, que tan sólo indirectamente afecta a la justicia tributaria y es más un principio de ordenación del gasto público, se articula sobre la base de dos postulados: la equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía en su tramitación y ejecución. El primero, se refiere a los fines que constitucionalmente debe dirigir la política del Estado para conseguir los principios de generación y distribución de la riqueza; el segundo, de carácter más técnico supone requerir al Estado que actúe con los criterios que la ciencia y la técnica pongan a su disposición en cada momento para gestionar mejor los bienes públicos.

El sexto de los principios es el de reserva de ley de las materias tributarias ...

3º Así lo interpreta éste Técnico como un principio general en cuanto a la ordenación del gasto público, no con carácter particular o singular aplicable a tal o cual situación. Pues bien si atendemos a la relación: Atribución de responsabilidades – reconocimiento de dedicaciones exclusivas o parciales, hemos de concluir que no hay discriminación alguna, pues hay incluso una Concejala del Equipo de Gobierno, que no tiene reconocida ninguna dedicación. Es la norma la que establece este nexo de unión.

4º Así pues los concejales que no tengan fijada dedicación, ya sea del Equipo de Gobierno o de la Oposición, percibirán las retribuciones por la asistencia a órganos colegiados que se fijan en el mencionado acuerdo, así como las indemnizaciones que justifiquen documentalmente.

5º Otra cuestión distinta, en la que éste Técnico no puede entrar, pues es de naturaleza política, es si las asignaciones a los grupos políticos son suficientes o no, son mejorables o no, pues es competencia del Pleno fijar su cuantía.

Por todo lo cual formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar el recurso de Reposición presentado por el Sr. Lobato Gandarias, con la representación con la que actúa, por no concurrir, a la vista de lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, los supuestos legales para la declaración de nulidad, ni anulabilidad del acto impugnado.

No obstante esa superioridad, con mejor criterio adoptará la resolución que estime pertinente.

Soto del Real a 8 de agosto de 2007.

Propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el PSOE, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación del 4 de julio de 2007, relativo a los derechos económicos de los Concejales y asignación a grupos políticos.

Por su parte el señor Fernández Gómez, del PSOE, manifiesta que ya estuvo en la Comisión Informativa, y en la misma se percibía cuál iba a ser la posición del Equipo de Gobierno en este Pleno.

Llama la atención que se encabece el título del acuerdo como *desestimar el recurso*, cuando a su juicio debía de decirse estudiar el recurso.

Por otro lado, y a pesar de la voluntad de rigor y de transparencia que manifiesta la señora Alcaldesa, manifiesta que la resolución de este recurso está fuera de plazo, toda vez que habría vencido este antes de la fecha de hoy.

En cuanto al motivo de fondo, con todo respeto, discrepa de la argumentación del informe del señor Secretario.

A su juicio, no se puede decir, que van implícitos en la aprobación de los derechos económicos de los Concejales, la aprobación asimismo de los gastos de la Seguridad Social.

Se aprueba una cantidad, y en la misma no se incluye el 33% de los gastos de la Seguridad Social por cuenta de la Corporación.

Conviene recordar que en el informe jurídico se extrae una aceptación expresa de los puntos sexto y séptimo del recurso.

Este último, el séptimo recuerda que se menciona las actualizaciones de los salarios del Equipo de Gobierno desde 1987, y sin embargo no se había producido tal actualización en las retribuciones de los grupos de la Oposición.

A él personalmente le hubiera dado vergüenza, no en sentido peyorativo, sino etimológico, actualizar las retribuciones suyas y no hacerlo con las de los grupos de la Oposición.

Las consecuencias más graves, a su juicio, si se llega a aprobar la desestimación de este recurso serían:

Por un lado el hecho de que la señora Alcaldesa en otro Pleno anterior afirmara que habilitaría los medios necesarios para que la Oposición pudiera ejercer su función, dotación del equipo informático, copiadora etcétera.

Hasta el momento la dotación al Partido Socialista ha sido cero. Pide en consecuencia que se les facilite un ordenador en su despacho y el acceso a la fotocopidora, no es tan difícil, para que puedan ejercer su función.

También podría el Equipo de Gobierno haber aceptado en parte el recurso del Partido Socialista.

Esto, aún hoy, se puede reconocer.

Sería una muestra del interés del Grupo Socialista en hacer las cosas razonablemente bien.

Pide que se respete el espíritu de la Constitución.

Insiste una vez más en que no se debió denominar el acuerdo como desestimar, sino como examinar.

Pide que se acepte en parte su recurso.

En turno de réplica la señora Alcaldesa manifiesta:

Tenemos la conciencia muy tranquila, en todas las cuestiones que plantea el Sr. Fernández Gómez. El alude al sentido etimológico de vergüenza, ella hace mención al concepto etimológico de la palabra equidad, que aparece en el informe del Sr. Secretario.

Por todo lo cual suscribe en su totalidad la contestación al recurso del técnico municipal.

Somete a votación la propuesta que encabeza el presente escrito, la misma es aprobada por ocho votos a favor y cinco en contra del PSOE.

12. TOMA DE POSTURA SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE AUTOBÚS URBANO CIRCULAR.

Toma la palabra el señor Izquierdo López, del PSOE, y la lectura a la moción de su grupo es del tenor literal siguiente:

El Grupo Municipal Socialista, de acuerdo con el desarrollo de su programa electoral, plantea para su debate y aprobación la siguiente moción:

Teniendo en cuenta los desarrollos urbanísticos del municipio y atendiendo las demandas de los vecinos, consideramos imprescindible la creación de una línea de autobús urbano circular que comunique las urbanizaciones, especialmente las más alejadas al casco urbano, Peña y Puente Real, entre sí y con los lugares de interés: centro de salud, de día, zonas comerciales, centros educativos, etc.

Con esta medida no sólo contribuimos a mejorar la movilidad de todos los vecinos del municipio, sino que también descongestionamos el casco urbano y contribuimos al ahorro de energía, tan necesario actualmente.

Itinerario:

Salida del Centro de Día >Plaza de Chozas >Piscina Vistarreal, >Real de San Antonio >Menéndez Pelayo >Mirador de Soto >Avda. la Najarra > Paseo de Sierra Real, > Avda. de las Islas > Sotolix > Avda. de Soto (Instituto) > Avda. de Sevilla > Avda. de Barcelona > Avda de Valladolid > Avda. de Madrid > Barco de Ávila, > Camino del Valle > Camino de Villatoros >Amatista > Diamante >Camino del Valle >Avda. Peña Real > Avda Puente Real > Avda. Peña Grande >Camino del Valle >Pintor Velázquez
Carretera de Miraflores > Las Viñas > Cobre (Centro de Salud).

La ruta son 18 km.

Da cuenta de que en el municipio de Miraflores de la Sierra, hasta que ha tomado posesión el nuevo Equipo de Gobierno del PP, que lo ha quitado, había servicio de transporte urbano. Con unos costes aproximados de 2500 €, a los que habría que añadir el coste del microbús de 22 plazas.

En su turno el señor Bernardo Hernán, del PP, entiende que haya algún Concejal que no conozca que en el mes de marzo se presentó un plan de movilidad, elaborado por el IDAE, el Consorcio de Transportes y la consultora MECSA.

Hacen un estudio y elaboran una propuesta.

La propuesta 2 era la creación de un plan de transporte urbano.

El estudio lo han hecho organismos cualificados, los planos y las directrices ya existen.

Por eso plantear algo ahora aquí, que ya está planteado le parece alucinante.

Se informará de lo que ha pasado en Miraflores.

Esto, o se hace bien, o es un fracaso. El estudio está realizado por organismos oficiales competentes, y por una consultora especializada.

Hay una propuesta mínima, el documento hace un estudio de costes, y al final termina por señalar que la competencia de transporte es de la Comunidad de Madrid, y lo que él pretende, es que este servicio se financie por la Comunidad de Madrid.

Se pone a disposición de los Concejales, para informarles sobre los datos que precisen en relación con este documento.

En su turno al señor Lobato Gandarias, del PSOE, manifiesta que al Equipo de Gobierno le encanta inaugurar documentos.

Se generan expectativas que no se cumplen. Hay que ser serios.

No se puede jugar con las expectativas y la planificación de las familias. Lo que se presenta en marzo es un estudio. Pero no se toma ninguna decisión.

En este estudio se elabora un plan de movilidad, para el transporte interurbano. Se olvida del transporte urbano.

Soto del Real, por su configuración, necesita del transporte urbano.

La Corporación anterior no debatió este informe, ni se tomaron decisiones efectivas.

La gente tiene que tener seguridad, y no se debe generar incertidumbres.

En duplica el señor Bernardo Hernán entiende que más serio que ese documento no cree que haya otro. Es una propuesta muy estudiada.

El próximo día 18 ha quedado con el responsable de Cercanías de la Comunidad de Madrid.

Pediría al representante del Grupo Socialista, que les ayude con el tren de cercanías, aludiendo a que cuando se llevó este asunto a la Asamblea de la Comunidad de Madrid, el PSOE votó en contra.

Su programa electoral contempla este servicio.

En cuanto a la afirmación de que no se hace nada, le diría que traslade esa pregunta a don Carlos Cristóbal, que es uno de los responsables del Consorcio de Transportes.

Por su parte el señor Lobato Gandarias, recuerda que fue el Gobierno Socialista el que aprobó el Plan de Infraestructuras Ferroviarias para que llegase el tren a Soto del Real .

Respecto del transporte urbano, entiende que el coste inicial será elevado, pero amortizable.

En Miraflores de la Sierra ha funcionado durante ocho años, con regularidad.

Por su parte la señora Alcaldesa manifiesta:

Conoce el modelo de Miraflores de la Sierra, y las causas de su fracaso, pero cree que no es el caso.

Alaba que por el señor Lobato Gandarias se diga que tenemos que ser responsables los políticos.

Recuerda que por primera vez en Soto del Real se ha creado la Concejalía de Movilidad.

Aquí, en el plan de movilidad, han conseguido la colaboración del Estado, a través del IDAE, organismo autónomo que depende del Ministerio de Industria.

Es un convenio a tres bandas, en el que el Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid algo tendrá que decir.

Le adelanta ya que votará en contra de su moción.

El Equipo de Gobierno quiere un proyecto ambicioso, maduro.

Es un compromiso electoral del PP, desarrollar el plan de movilidad.

Gestos han tenido, y se han puesto en marcha: así recuerda el autobús Express, fruto de este trabajo.

Actualmente se están estudiando los carriles bici, carriles peatonales, carriles blandos ...

Del tren de cercanías, sabremos en qué estado está: la prolongación desde la estación de Colmenar Viejo a Soto del Real de la C7.

Es curiosa la manía del Partido Socialista de apoderarse de determinados proyectos del Partido Popular.

No queremos solamente el autobús urbano.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente escrito la misma obtiene cinco votos a favor, y ocho en contra del PP, por lo que queda rechazada.

13. TOMA DE POSTURA SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE FIESTAS.

Toma la palabra la señora Sánchez Acereda, del PSOE, y pasa a lectura a la moción de su grupo político que es el tenor literal siguiente:

El Grupo Municipal Socialista, con base en los siguientes hechos:

- 1. La celebración de las últimas fiestas patronales ha sido motivo de queja por parte de numerosos vecinos de todas las edades y condiciones.*
- 2. La planificación de dichas fiestas se ha realizado sin consultar a colectivos, asociaciones, interesados ni oposición. Únicamente se ha pretendido en algunos casos hacer reuniones publicitarias con ciertos colectivos de los que no se ha admitido sugerencias y a los cuales se ha engañado, provocando frustración e indignación.*
- 3. Algunos de los actos organizados por el Ayuntamiento han adolecido claramente de feos gestos muy alejados del buen gusto.*

Presenta para su debate y posterior aprobación la siguiente moción:

- 1. El Ayuntamiento-Pleno se compromete a constituir una Comisión de Fiestas para elaborar con la antelación suficiente el programa de fiestas y estudiar los contenidos. Así mismo, se encargará de realizar, a posteriori, una evaluación completa del resultado, incluyendo las posibles quejas de vecinos y afectados.*

Dicha Comisión estará formada por miembros de los partidos representados en el Ayuntamiento y por asociaciones y colectivos interesados (empresarios, asociaciones culturales, peñas etc.)

Las conclusiones y propuestas de dicha Comisión solo tendrán carácter vinculante.

Motivación:

El objetivo de dicha moción es elaborar un programa consensuado y atractivo para mejoras de las fiestas patronales.

Fdo. D. Juan Lobato Gandarias

Recuerda que no se cumplen los compromisos con las Peñas..

Señala ciertos comentarios ofensivos del encargado de dirigir el concurso de la elección de mises.

Entiende que lo inteligente es atraer al mayor número de colectivos posible.

En su turno el señor Hernández Niño, del PP, manifiesta estar de acuerdo con muchas de las cuestiones de la moción: crear la Comisión de Fiestas, motivación de mejorar las fiestas patronales. Todos lo queremos.

Se ha reunido con distintos colectivos y Peñas y se les ha informado del contenido de los festejos.

Todo los años, menos este, por tratarse de un año electoral, se ha celebrado una Comisión Informativa donde se ha dado cuenta a la Oposición y se han admitido sugerencias para la elaboración de los programas de las fiestas.

Aquí repite lo que ha dicho la señora Alcaldesa, de que toman como suyas iniciativas del PP. La creación esta Comisión se contempla en su programa electoral.

No comparte el resto de la exposición de los hechos.

Por su parte la señora Alcaldesa afirma que siempre hemos tenido comisiones informativas, para sugerir y aportar propuestas. A excepción de ese año, cuando la creación de las comisiones informativas se ha hecho con posterioridad a la celebración de las fiestas.

Para los próximos años no volverá a pasar.

No comparte que se haya engañado a determinados colectivos.

Algunas programaciones que no se han llevado a cabo, son ajenas a la voluntad del Equipo de Gobierno.

Colectivos, asociaciones: sí se les ha invitado. Recuerda una vez más que entre las 99 propuestas con las que el Partido Popular concurrió a las elecciones, está la creación de una Comisión de Festejos.

Entiende que ésta moción no es el momento de aprobarla, debe de proponerse otra más madura, consensuada, en la Junta de Portavoces.

Vamos a conocer y valorar las comisiones que se dan en otros municipios.

Además el señor Lobato Gandarias, del PSOE, reconoce efectivamente que otros años en las comisiones informativas lo que se hacía era informar a la Oposición. Y así recuerda que en las comisiones informativas se constituyeron en julio, con anterioridad a la celebración de las fiestas.

También el programa del Partido Socialista, contempla la creación de la Comisión de Festejos, y salió antes que el suyo.

Propuesta concreta: es posible que haya que elaborar una normativa, pero lo que hoy se propone es tomar la decisión política de que se constituya la Comisión de Festejos.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo, la misma es rechazada al contar con cinco votos a favor, y ocho en contra del PP.

En explicación de voto, la señora Alcaldesa justifica su voto en contra, por entender que se debe de constituir una comisión de forma madura y aportando otras iniciativas que han funcionado en otros municipios.

14 TOMA DE POSTURA SOBRE LA MOTIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE LA LEY DE DEPENDENCIA.

Por la señora Alcaldesa se propone a la Corporación la adopción de siguiente acuerdo:

Aprobar la siguiente moción presentada a instancias de la Concejala de Servicios Sociales señora Marín Ruiz:

ANTECEDENTES

Las Cortes Generales aprobaron la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El objetivo de esta Ley es atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía y servicios para la atención a la dependencia.

Según el legislador, la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, nace como una "nueva modalidad de protección social que amplía y complementa la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social". Sin embargo, existen distintos niveles de protección y de atención a personas dependientes, según las Comunidades Autónomas en las que residen, por lo que la atención a los dependientes no es nueva en según qué Comunidades Autónomas.

Así, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en la que se apuesta por la universalidad, equidad e igualdad de acceso de todos los ciudadanos a los servicios sociales, clarificando y consolidando firmemente sus derechos.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid y todos los municipios de su Comunidad, tienen suscritos convenios para el desarrollo de los servicios sociales generales. En el caso de este municipio es financiado en un 85 % por la Comunidad de Madrid y en un 15 % por el Ayuntamiento.

La Ley 39/2006 establece para la Administración General del Estado un nivel mínimo de protección garantizado financieramente, y la aportación de fondos económicos para un segundo nivel de protección.

En la página 77 del programa electoral del PSOE para las elecciones generales de 2004, se refleja el compromiso de crear un plan de atención a la dependencia, al que "el Gobierno aportará inicialmente mil millones de euros".

Sin embargo, en el primer año, el año 2007, el Gobierno de la Nación destina 220 millones de € para la financiación del nivel acordado, de los que 23,4 millones de € han sido asignados a la Comunidad de Madrid, si bien el Gobierno Regional no ha recibido aún la citada transferencia.

Adicionalmente, la Ley 39/2006 incorpora el copago de los servicios para las personas dependientes, que debe ser incorporado en el desarrollo reglamentario y que aún no ha sido establecido, contraviniendo lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

MOCION

El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real acuerda dirigirse al Gobierno de la Nación para que:

- .Dote de la necesaria financiación a la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*
- .Aporte la financiación necesaria en función del coste de los servicios y de las prestaciones económicas de carácter extraordinario, que garantice la igualdad efectiva y no discriminación de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.*
- .Cumpla con su promesa electoral de aportar 1.000 millones de € a la financiación de los servicios a las personas dependientes.*
- .Colabore con las Corporaciones Locales y con la Comunidad de Madrid en la financiación de los convenios de servicios sociales en el marco de la estabilidad de recursos y servicios para la atención a la dependencia que recoge el espíritu de la Ley 39/2006.*

Este acuerdo se trasladará, para su conocimiento, a la Asamblea de Madrid y al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

*Soto del Real, 25 de septiembre de 2007
D. Salvador Pardo Garrote*

Por el señor Lobato Gandarias, se propondría debatir ambas mociones, la del PP, y la del PSOE, como un único punto

Toma la palabra la señora Sánchez Acerera, del PSOE, y expresa su satisfacción porque una ley aprobada por el Gobierno de España, se debata aquí en moción paralela a la suya.

Los puntos de vista son distintos: el PP hace hincapié en las exigencias al Gobierno de España, el Grupo Socialista tiene otro punto de vista.

La cita del PP, la ley 11/2003, de 27 de marzo, de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, y ella también la va a citar: en el capítulo dos, del título 6 de dicha ley, la Comunidad de Madrid se comprometía a realizar unas prestaciones técnicas: informar a todos los destinatarios, así como a evaluar la situación y la capacidad de cada una de las personas, y la orientación sobre los medios más adecuados para cubrir esas necesidades.

Entiende que la Comunidad Autónoma no está cumpliendo con su propia ley, perjudicando con ello a los destinatarios de la misma, estimada en unas 23.000 personas, de la comunidad de Madrid en el grado tres.

Es fundamental que sea la Corporación la que exija a la Comunidad de Madrid que desarrolle la Ley de Dependencia.

Se queja de que el Gobierno Regional no haya recibido los 23,4 € millones del Gobierno de la Nación, pero hay una condición imprescindible, y es la de informar las solicitudes de reconocimiento afectadas, así como el grado de disfuncionalidad de las mismas. Esta información la debe facilitar al Gobierno de la Nación, las comunidades autónomas.

Ellos no tenían ningún inconveniente en suscribir la moción del Partido Popular, si el Partido Popular suscribe asimismo la suya.

Toda vez que tanto las competencias como el desarrollo de las mismas son de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo anterior, anuncian la abstención, por considerar incompleta la moción del PP.

En su turno el señor Pardo Garrote, del PP, entiende que la Ley 29/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene un defecto, y es que viene huérfana de financiación.

Hay miles de personas expectantes a que se desarrolle esta ley.

Pide que se exija al Gobierno de la Nación que aporte los fondos a los que se comprometió en su programa electoral.

Actualmente la Comunidad de Madrid está invirtiendo 730 millones € de sus propios fondos, sin la aportación del Estado.

La Comunidad de Madrid invierte tres veces más que lo que lo hará el Gobierno, para todas las comunidades autónomas.

Gracias a este esfuerzo inversor de la Comunidad de Madrid, cuenta con 24.000 plazas de atención de mayores, para personas mayores de diferente grado de dependencia, con 25.000 plazas para personas discapacitadas, 87.000 de asistencias, y más de 60.000 ayudas a domicilio. Y también un programa de descanso familiar del que se benefician 2.000 familias.

Por todo ello pide que se inste al Gobierno de la Nación
1º a aportar el dinero comprometido, y
2º que se suscriban los correspondientes convenios con las distintas comunidades autónomas.

Por lo que respecta a los servicios de copago, si no sabemos lo que tenemos que pagar, difícilmente podremos prestar el servicio. Por todo ello mientras esto no esté definido, el servicio, y el coste del mismo, no se podrá prestar éste.

Entiende que es urgente desarrollar esta ley.

Por su parte el señor Lobato Gandarias, del PSOE, le extraña la urgencia del PP, cuando este partido en ocho años no aprobó nada al respecto.

Echa de menos que la Concejala de Servicios Sociales no participe en el debate.

Al señor Pardo Garrote, señalarle, que hay competencias transferidas a las comunidades autónomas, entre ellas la de los servicios sociales.

El Estado ayuda en esa competencia, pero es la comunidad autónoma la que debe, con sus presupuestos, ejercer la competencia.

Si la comunidad autónoma no quiere ejercer esa competencia, pues que modifiquen el estatuto, y renuncien a la misma.

El Parlamento ha creado ese derecho a personas dependientes.
Por lo que a la moción se refiere, no tienen ningún problema en apoyarla, siempre y cuando apoyen también el Partido Popular la suya, que entienden más completa.

Se dice que se destinan 730 millones €, a servicios sociales, cuando el presupuesto total de la Consejería es de 1.042 millones de €.

Es imposible que el 75% del presupuesto de la Consejería de Servicios Sociales, se dedique a dependencia. Se están incluyendo los presupuestos de los centros de día, y otros conceptos que no se corresponden con ayudas a personas dependientes.

En dúplica el señor Pardo Garrote, señala que la Comunidad de Madrid ejerce sus competencias y las desarrolla.

Pide que a la aportación de la Comunidad de Madrid, se una a la aportación del Estado. Insiste en las dos cuestiones ya planteadas es decir financiación, y firma de los convenios.

Por su parte la señora Alcaldesa manifiesta:

La moción ha partido de la Concejala de Servicios Sociales. Y también con la congruencia que le pedía, el Sr. Lobato Gandarias, indicarle que hay un portavoz, no dos, el del PP, es el señor Pardo Garrote.

Por lo que respecta a las competencias de las comunidades autónomas, no se pueden lanzar medidas electoralistas, y así cita la página 77 del programa del PSOE de aportar mil millones de € a la Ley de Dependencia.

Lo mismo ocurre con las competencias de educación.

Se pregunta si tendrá la misma intención electoralista la propuesta de Chaves en Andalucía, con las viviendas para jóvenes.

Señala que para ella las propuestas son contratos con los ciudadanos.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo, la misma es aprobada por ocho votos a favor y 5 abstenciones del PSOE.

15 TOMA DE POSTURA SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Toma la palabra la señora Sánchez Acereda, del PSOE y propone a la Corporación la adopción el siguiente acuerdo:

Aprobar la siguiente:

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SOTO DEL REAL PARA EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SU SESIÓN DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2007: APLICACION Y DESARROLLO DE LA LEY DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Después de la puesta en marcha definitiva de la ley 39/2006 de 14 de diciembre, el 1 de enero de 2007 que garantiza un nuevo derecho subjetivo a la ciudadanía, se han mantenido diversas reuniones, donde han estado presentes las Comunidades Autónomas en el Consejo Territorial de Atención a la Dependencia para la puesta en marcha de una ley de tan hondo calado social.

Los Ayuntamientos tenemos un papel fundamental que recoge la Ley en su articulado, que ya hemos empezado a desarrollar con la información a la población y la primera recogida de solicitudes de valoración, a través de los Servicios Sociales.

A pesar de los decretos que se han aprobado, la Comunidad de Madrid no está haciendo nada a la hora de desarrollarlos y no ha contado con los municipios para acordar el desarrollo de los mismos.

Además los municipios no han recibido ningún tipo de provisión económica para poder reforzar el personal de Servicios Sociales, que es donde va a recaer muchas de las fases del procedimiento (información, elaboración del PIA, seguimiento, etc...), aun habiendo recibido la Comunidad Autónoma fondos económicos para este concepto por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por todo ello proponemos al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO no resolutivo:

PRIMERO: Que la Comunidad de Madrid financie al 100% los costes de personal, equipamiento e infraestructura, que necesitan los Ayuntamientos para el desarrollo de esta Ley.

SEGUNDO: Que la Comunidad de Madrid dote de Equipos de valoración suficientes y especializados, para que las personas con dependencia no tengan que trasladarse de su medio habitual, para ser valorados.

TERCERO: Que la Comunidad de Madrid establezca un plan de coordinación eficaz y realista entre los sistemas de Salud y Servicios Sociales, como han hecho ya otras Comunidades Autónomas.

CUARTO: Que la Comunidad de Madrid aumente el número de plazas residenciales, centros de día, centros de noche, etc... necesarios para la aplicación de la Ley.

QUINTO: Que la Comunidad de Madrid asuma el coste íntegro de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia que ya en la actualidad, con financiación municipal, se prestan a grandes dependientes.

SEXTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y a la Federación de Municipios Madrid.

*Fdo: JUAN LOBATO GANDARIAS
Portavoz del Grupo Municipal Socialista*

Ellos entienden que es la Comunidad de Madrid la que debe de reconocer las situaciones legales de dependencia, que es el primer paso para empezar a disfrutar de esta aportación.

Sin embargo, no se ha elaborado ninguna normativa autonómica para su aplicación. No se ha aportado la lista de personas dependientes al Estado. Hay 23.000 personas de grado tres, el mínimo, que podrían recibir estas ayudas.

Hay que anteponer los intereses de los ciudadanos a los electorales.

Toma la palabra la señora Marín Ruiz, del PP y manifiesta lo siguiente:

Se dice que en hay 23.000 personas que no reciben ayuda, cuando el Gobierno de la Nación no ha abonado lo que tiene comprometido.

Los convenios de la Comunidad de Madrid con la Mancomunidad de Servicios Sociales, cubren los servicios sociales de los Ayuntamientos: y así, a nivel de personal, señalar que se cuenta con cuatro trabajadores sociales, un educador social, un auxiliar administrativo, un administrativo, una directora, una psicóloga y asistencia jurídica.

Las comunidades autónomas tienen contratados los servicios sociales.

Con el informe del Centro de Salud, se tramita desde la Mancomunidad a la Comunidad de Madrid, pidiendo cita, se gira visita al domicilio del paciente.

Se gestiona todo desde los servicios sociales.

Es la Mancomunidad de Servicios Sociales la que asume todo el coste de la ayuda a domicilio y teleasistencia, con fondos de la Comunidad de Madrid.

Señala que la Concejala de Servicios Sociales del ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, perteneciente al Partido Socialista, en la anterior legislatura, solicitó en la última reunión de la mancomunidad que se cobrase la tasa de ayuda a domicilio y la teleasistencia.

También se dan ayudas de vivienda para mejorar la habitabilidad.

Se ha solicitado desde la mancomunidad a la Comunidad de Madrid, la creación de más plazas para la atención de personas dependientes, habiendo prometido 20.000 plazas más.

Desde todos los municipios se pide al Gobierno del Estado, el aumento de las ayudas a dependientes en la Comunidad de Madrid.

Asimismo se pone a disposición de todos los Concejales, para facilitarles los datos que precisen sobre el particular.

Por su parte la señora Sánchez Acereda, no discute que los servicios sociales de Soto del Real funcionen bien.

Pero no es eso de lo que hablamos hoy aquí.
Hoy hablamos de la Ley de Dependencia.

Recuerda que debido a que la Comunidad de Madrid no ha pasado el anexo de la ley, han dejado de percibir 23,4 € millones.

Como no ha pasado una relación de las personas dependientes en esta comunidad, estos dependientes de grado tres, están dejando de ingresar 350 € en su grado 2, y 170 € en su grado 3; entiende que es una grave dejadez de las instituciones.

Por qué no se hace se preguntan: quieren asegurarse de que en Soto del Real vaya a tener recursos para hacerlo.

Dotación de los equipos especializados correspondientes.

Sólo hay 64 personas en toda la Comunidad de Madrid, para hacer valoración. La Comunidad de Madrid está dando atención a dependientes, de forma discrecional.

Si hay plazas, pueden ocupar las plazas. Están pidiendo que se aplique la Ley de Dependencia, para que deje de ser una posibilidad, para ser un derecho.

Por su parte el señor Pardo Garrote, del PP, señala que es muy positivo que estemos de acuerdo en el hecho de que tengamos unos magníficos servicios sociales, de lo que nos congratulamos.

La Comunidad de Madrid está prestando una magnífica asistencia a 192.000 plazas que tiene en los distintos niveles.

No se pueden discutir el grado de dependencia de la Comunidad de Madrid.

La lista de espera en Soto del Real es cero.

De los 220 millones presupuestados del Estado, a la Comunidad de Madrid, irían 23 millones, lo que supondría a 0,8 euros diarios por cada dependiente de la Comunidad de Madrid. Con esa cantidad pocas residencias y centros de día se pueden financiar.

Por su parte la señora Alcaldesa quiere reiterar lo manifestado por el señor Pardo Garrote.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma obtiene cinco votos a favor y ocho en contra del PP, por lo que queda rechazada, justificando la Alcaldesa el voto en contra por lo argumentado por la señora Marín Ruiz.

16 RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra señor Lobato Gandarias, del PSOE, y pide a la señora Alcaldesa mayor flexibilidad en el turno de palabra de los portavoces.

Pide que se controle la ocupación de las terrazas, pues al parecer se produce algún abuso por parte de algún hostelero.

Asimismo ruega para que se emita factura por el pago de la tasa de ocupación de terrazas.

También pregunta acerca de una petición de informe que formuló al señor Secretario con fecha 31 de julio, relacionado con la obligatoriedad de celebración del Pleno del mes de julio, la modificación de normas subsidiarias, y la situación del Plan General, que al día de la fecha no se ha recibido.

Pide asimismo que se le convoque a la próxima reunión a celebrar el día 18 con el responsable de Cercanías.

Pide también que se le informe si ha habido algún alta de personal en esta casa, en el ayuntamiento.

Pide información sobre un escrito presentado en el que se contenían firmas de vecinos del municipio. En anteriores legislaturas, venía siendo normal, dar cuenta al Pleno de los escritos de firmas presentados por los vecinos.

El escrito viene a expresar la indignación de estos vecinos, con una situación que se ha dado en la Concejalía de Deportes, relativa a un familiar, de un representante de un partido político, que venía trabajando habitualmente para el ayuntamiento, desarrollando una labor, muy valorada por los usuarios del servicio, y que ha visto recompensada en años anteriores, con una prolongación en el puesto.

Los informes de los técnicos eran excelentes, en relación con esta persona. Asimismo llama la atención que no se haya buscado un sustituto para la prestación de este servicio. Sorprende esta situación, cuando se viene desarrollando el servicio a plena satisfacción, que se prescinda de la relación laboral existente, sin que existiese un sustituto.

En el escrito, los firmantes califican la situación de antidemocrática e injusta, y él se suma a la misma, calificándola de patética

En el escrito, se pedía hablar de admisión de este monitor, petición a la que él se suma personalmente, debiendo ser rehabilitado el trabajador, y teniendo alguna atención con el mismo.

Por muy arcaica que sea nuestra mentalidad, esta situación no nos la podemos permitir en el siglo XXI.

Por lo que respecta a la carpa del parque del Río, pide que se le informe si hay constancia de algún documento que justifique la adjudicación.

El dinero se ha cobrado por el ayuntamiento a los adjudicatarios de las barras.

Esta documentación ha de presentarse ya. Va a pedir que en 24 horas se presenten estos documentos, y si no el Concejal deberá presentar su dimisión y poner en disposición del Ministerio Fiscal.

Toma la palabra el señor Fernández Gómez, del PSOE, y solicita se le expida certificación del Sr. Secretario de los acuerdos adoptados en este Pleno señalados con los números 3, 4, 7, 8 10 y 11, del orden del día. Especificando que respecto del punto 10, se excluyan aquellas ordenanzas votadas a favor por el grupo socialista.

En su turno el señor Izquierdo López, del PSOE formula las siguientes:

Al señor Vázquez Maeso:

El aliviadero del puente románico, cuando llueve se producen olores y salen aguas residuales. Pide le informe sobre las medidas a tomar.

En la carretera Torrelaguna - Escorial, falta una farola.
Pide que se reponga también la acera de las Viñas al centro de salud, necesita que se pavimente.

En la calle Menéndez Pelayo hay una farola que desde hace tres meses está en el suelo, y están tapados los cables con cinta de empaquetar.

La acera de la plaza de Chozas, no se ha tenido en cuenta las barreras arquitectónicas, los bordillos están demasiado altos, estorban los alcorques, y también las farolas. Estaba mejor antes que ahora.

Por lo que respecta a los Álamos, la nueva salida baja el nivel de la calle, pero los bordillos se levantan mucho.

A la señora Jarillo Fernández, formula las siguientes:

Pregunta cuánto paga la empresa adjudicataria de las obras del AVE, por la ocupación de áridos, en la Cerca Concejo, y cuando los va a retirar.

Respecto del cauce del río, hasta el polideportivo, señala que da pena verlo. Asegura que si no se toman medidas, el campo de fútbol se inaugurará con agua.

Pide que se limpie también el camino de la Sierra, también hay basuras y escombros.

A la señora Rivero Flor:

Quién ha dado la licencia para hacer el puente en la rotonda de Sotolix. Pregunta si se ha fijado en las obras que se están haciendo en la fábrica, tanto de asfaltado, como de arreglo de las naves.

En la calle de los Fresnos, se ha tirado un garaje, y en Junta de Gobierno se ha concedido licencia para la construcción de dos chalés pareados. Pide información sobre la alineación del colegio colindante con este solar.

También pregunta en qué estado se encuentra el Plan General.

Un ruego, para que se corrija, el libro que se elaboró con motivo de los 25 años de Ayuntamientos democráticos, en la página 72, al referirse a él, toda vez que el estuvo de Concejal desde los años 1991 al 2003, no al 1999 como erróneamente figura.

Por su parte, la señora García Blanco, del PSOE formula las siguientes:

Escuela infantil: hace dos meses se solicitó, en relación con las obras que se acometían para la ampliación de la escuela infantil, que se constituyese una comisión de seguimiento, y asimismo se elaborarse un documento específico de seguridad para los niños.

Pide también se informe del estado actual de las obras de la escuela infantil, tanto la interior, de redistribución de espacios, como la exterior de ampliación.

Pide asimismo que no se desoigan las opiniones de la gente, en alusión a que no se iniciaron las clases el día previsto en la escuela infantil, como consecuencia de las obras que en la misma se desarrollaban.

Toma la palabra del señor Bernardo Hernán y pasa a contestar a las preguntas a el formuladas:

Por lo que respecta al asunto de las terrazas, señalar que se va a cambiar la ordenanza. Se está a la espera de la correspondiente convocatoria de subvenciones, por parte de la DG de Turismo.

Por lo que respecta a la factura, de la tasa de ocupación, señalar que hace las veces de la misma la carta de pago que se facilita.

De la reunión a mantener el próximo día 18 con el representante de Cercanías, no tiene inconveniente en hablar con esta persona para que nos reciba a él y al Sr. Lobato Gandarias en otra fecha.

Por lo que respecta al personal de nuevo ingreso, señalar que se trata de algún empleado, con carácter temporal, fruto del convenio del INEM con las Corporaciones Locales.

En duplica el Sr. Lobato Gandarias, del PSOE, pide que se les presente a los nuevos trabajadores.

Por su parte el señor Bernardo Hernán señala que los ingresos por la ocupación de la cantera, con áridos, en la Cerca de Concejo, fueron autorizados mediante acuerdo de Junta de Gobierno y son 9.000 € al mes.

Por su parte la señora Jarillo Fernández, señala, en cuanto a las obras del AVE, que la parcela deberá de quedar como estaba antes de las mismas.

Por lo que respecta al cauce del río, señalar que ella misma se ha introducido en el cauce de éste, y lo pondrá en funcionamiento.

En una primera fase se ha preocupado más de la parte que afecta al casco urbano. También se ha limpiado la pared colindante con el recinto ferial, la colonia del Prado entre otras.

Por su parte el señor Hernández Niño manifiesta lo siguiente:

Por lo que se refiere a la instalación de la carpa, es muy espectacular hablar de juicios, dar un plazo de 24 horas, y mencionar al Ministerio Fiscal.

Le indica al Sr. Lobato Gandarias que si tiene algo que denunciar, que lo denuncie al Juzgado.

Señala que la carpa se adjudica con el recinto ferial, y es el adjudicatario de este recinto, el señor Santillán, el que lo gestiona.

No consiente que se ponga en duda la honestidad del Equipo de Gobierno, y de él mismo.

La misión del ayuntamiento está en fijar los horarios, y aportar mejoras en la seguridad.

El ayuntamiento no ha generado, ni recaudado, ningún ingreso. El Concejal de Juventud sólo ha intercedido para que dieran los pagos.

Es Santillán el concesionario, el que gestiona los cobros de esa carpa.

Por lo que respecta a la recogida de firmas: hay monitores como Manuela Caballero, y Miguel Ángel Zamorano, que fueron contratados por el ayuntamiento en anteriores campañas, y ahora no lo están.

El Servicio Municipal de Deportes publicita actividades, no monitores. Hay siete personas que varían con respecto al año anterior.

Recuerda que la fijeza en un puesto de trabajo se consigue con una oposición. El personal eventual y temporal varía.

No obstante lo anterior, expresa su total apoyo a estas personas.

Por su parte el señor Vázquez Maeso responde a las preguntas a él formuladas:

Por lo que respecta al aliviadero, señalar que debido a las fuertes tormentas, es posible que entre en carga algún pozo del alcantarillado. Está previsto hacer un aliviadero en la avenida de España.

Respecto de la plaza de Chozas, señala que todavía no está recepcionada la obra, en algún sitio está más alta para evitar la entrada del agua.

Por lo que respecta a los Álamos, señalar que en esta colonia se arreglarán las aceras.

Por lo que respecta a la farola de la calle Menéndez Pelayo, señalar que hace dos o tres semanas que falta. Hay que aprovechar para arreglar alguna más, al objeto de reducir costes.

En su turno el señor Pardo Garrote, del PP, responde a las preguntas a él formuladas:

Por lo que respecta a las clases de la escuela infantil señalar lo siguiente: El retraso de cuatro días fue debido a la demora en la ejecución de las obras interiores.

Esos cuatro días se llevó a los niños y niñas al colegio Soto Dos.

Actualmente está próxima la terminación de las obras de ampliación.

No hay prepotencia, ha surgido un problema y se ha buscado la solución del colegio Soto Dos. Con la colaboración del equipo directivo de este centro, y del equipo pedagógico de la escuela infantil

De las normas de seguridad: señalar que cuando se hace el estudio es verano, y no se encuentran los niños en el recinto, motivo por el cual el plan de seguridad se ha centrado sólo en los trabajadores.

Respecto de las obras exteriores a desarrollar próximamente, se reestudiará este plan de seguridad.

Finalmente toma la palabra la señora Alcaldesa y manifiesta lo siguiente:

De la licencia del puente de Sotolix, señalar que en el centro comercial estaba prevista la salida, y lo que se ha hecho ha sido una actuación conjunta con la Dirección General de Carreteras.

De las obras de la fábrica, señalar que este ayuntamiento no le consta la realización de las mismas. No obstante estaremos vigilantes.

Por lo que respecta a la obra de la calle los Fresnos, señalar que se ha tirado un edificio, y lo que ha aprobado la Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2007 ha sido la propuesta de segregación.

Por lo que respecta al Plan General de Soto del Real , señalar que es uno más de los 16 municipios afectados por la ley del PORN de la Comunidad de Madrid. Está en suspenso su tramitación. Nos gustaría que la Ministra de Medio Ambiente pusiera su granito de arena para echar a andar el plan.

Por lo que respecta al error en el libro de los 25 años de ayuntamientos democráticos, posiblemente haya más errores, y no por ello se van a retirar para próximas efemérides de la Constitución, se subsanará

Finalmente por parte del Sr. Lobato Gandarias, se manifiesta que si la persona que venía desarrollando su labor como monitor deportivo era válido, porque no se le ha renovado.

Por último el Sr. Secretario manifiesta, en relación con la petición del informe del Sr. Lobato Gandarias, que él mismo ha elaborado el informe correspondiente, desconociendo los motivos por los que no le ha llegado. Pero ya le avanza las siguientes cuestiones:

1.- Situación de la tramitación del PGOU:

El PGOU de Soto del Real, se encuentra en fase de Avance actualmente, habiéndose remitido al Ilmo. Sr. Director General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, tres ejemplares del mismo, el 29 de septiembre de 2005, a los efectos previstos por el artículo 56.3 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, esto es:

3. El procedimiento de aprobación de avances de planeamiento estará sujeto a los trámites preceptivos de información pública por plazo mínimo de treinta días y de informe previo de análisis ambiental por la Consejería competente en materia de medio ambiente, debiendo emitirse este informe en el plazo de tres meses. Reglamentariamente podrá, sin embargo, ordenarse dicho procedimiento en la medida necesaria para asegurar, cuando sean varias las Administraciones interesadas o afectadas, una suficiente y adecuada intervención de todas ellas.

Al día de la fecha de éste informe aún no contamos con el mencionado informe.

Una vez se obtuviera al mismo habría de seguirse el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 57 de la mencionada ley.

2. Posibilidad de realizar modificaciones puntuales en la catalogación del suelo.

Entiendo que se refiere a la calificación del suelo.

Esta materia viene regulada en el artículo 69 de la mencionada Ley 9/2001, que dice

Artículo 69.Modificación de los Planes de Ordenación Urbanística.

1. Toda alteración del contenido de los Planes de Ordenación Urbanística no subsumible en el artículo anterior (1) supondrá y requerirá su modificación.

2. La modificación de los Planes de Ordenación Urbanística no podrá:

a) Afectar ni a la clasificación del suelo, ni suponer la disminución de zonas verdes o espacios libres.

...

En conversaciones mantenidas en la Comunidad de Madrid, con el Sr. Sánchez Cabezudo y el Sr. Doya, me informaron que cuando el municipio tiene en tramitación la revisión de un Plan General, la Comunidad de Madrid no tramita modificaciones puntuales.

3. Obligatoriedad de celebrar Pleno ordinario el 30 de julio de 2007, tal como indica el Reglamento Municipal.

El artículo 3, del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio pasado dispone:

ARTÍCULO 3

El Pleno celebrará sesión ordinaria cada dos meses alternativamente, los días 30 a partir de septiembre, o el siguiente hábil si coincide con sábado, domingo o festivo, a las 7 de la tarde.

Según la mencionada normativa, el primer pleno ordinario, en 2007, será el que se celebre el 1 de octubre, al ser domingo el día 30 de septiembre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las 23 horas y 25 minutos de todo lo cual como Secretario doy fe.